

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año 300 pesetas.

Año XX

Viernes 4 de noviembre de 1955

Núm. 308

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
RECTIFICACION al Decreto de 21 de octubre de 1955 sobre conversión de las Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, de 10 de noviembre de 1950	6690	15 de julio de 1954 que regula las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado	6693
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los señores que se citan	6690	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 3 de octubre de 1955 por el que se declara de utilidad pública la adquisición por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera del caudal de agua que se indica del manantial de Tempul	6690	Orden de 24 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por el Teniente de Infantería, licenciado, don José Alvarez Ossorio y Fernández Palacios, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	6693
Otros de 3 de octubre de 1955 por los que se declara jubilados a los señores que se indican, Comisarios Principales y de primera clase del Cuerpo General de Policía	6691	Otra de 24 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Esteban Díaz Medina, Sargento de Artillería, licenciado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	6694
Otros de 21 de octubre de 1955 por los que se nombra Comisarios Principal y de primera clase del Cuerpo General de Policía a los señores que se mencionan	6691	Otra de 24 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Ignacia Ortega Gómez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión	6694
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Carlos Comenge Gabasa	6692	Otra de 27 de octubre de 1955 por la que se dispone la formación de la Estadística de las Clases Pasivas del Estado	6695
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Justo del Amo Rodrigo	6692	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se declara jubilado a don Eduardo Huerta Flores, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación	6692	Orden de 3 de noviembre de 1955 por la que se prorroga por cinco días naturales el plazo concedido para tomar parte en el concurso para la provisión de determinados cargos de Magistrados, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de octubre último	6698
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don José Ripollés Gil y don Fernando Sancho Huerta	6692	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se declara jubilado a don Victoriano Lenzano Meiras, Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional	6692	Orden de 18 de octubre de 1955 por la que se nombra Director Técnico del Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de Barcelona	6698
Otro de 21 de octubre de 1955 por el que se faculta a este Departamento para adquirir, por contratación, cinco coches correo	6693	Otra de 19 de octubre de 1955 por la que se aprueban las actas de recepción definitiva y la liquidación final de las obras de las Escuelas de Baños de Cerrato (Palencia)	6698
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se crea en Barcelona un Instituto Nacional de Enseñanza Media con carácter experimental	6693	Otra de 20 de octubre de 1955 por la que se crea una Escuela nacional en Colloto, del término municipal de Oviedo	6698
MINISTERIO DE TRABAJO			
RECTIFICACION al Decreto de 3 de octubre de 1955 por el que se amplía la composición de los Consejos provinciales de la Vivienda	6693	Otra de 20 de octubre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid	6698
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se adapta el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, a la Ley de		Otra de 24 de octubre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna	6699
		Continuación a la Orden de 8 de octubre de 1955 por la que se distribuye un crédito de 1.975.000 pesetas con destino a Roperos Escolares	6699
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		Orden de 29 de octubre de 1955 por la que se dictan normas para la concesión de Premios de Nupcialidad.	6705
		Otra de 29 de octubre de 1955 por la que se dictan normas para la concesión de Premios de Natalidad	6705

PÁGINA

PÁGINA

- Orden de 21 de octubre de 1955 por la que se dispone el reintegro al servicio activo, como Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, de doña Rosa María López de Meneses y de la Vega 6706
- Otra de 21 de octubre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aurrerá, S. A.» 6706
- Otra de 21 de octubre de 1955 por la que se asciende, en corrida de escalas, a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, a doña Antonia Hernández Yubero 6706
- Otra de 21 de octubre de 1955 por la que se asciende, en corrida de escalas, a doña María del Carmen Rodríguez de Moradillo a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio 6706

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 22 de octubre de 1955 por la que se concede un mes de primera prórroga de licencia, por enfermedad, al Ingeniero de Minas don Manuel Peón Martínez 6706
- Otra de 22 de octubre de 1955 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros de Minas 6707
- Otra de 22 de octubre de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Ingeniero de Minas don José Luis Sobrino Vicente 6707

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.**—*Dirección General de los Registros y del Notariado.*—Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos de Registro Civil entre los funcionarios que se indica 6707
- OBRAS PUBLICAS.**—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a doña Pilar, doña Angeles y doña María Pérez Escudero para derivar aguas del río Ebro, con destino a riegos 6707
- Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albañá y Figueiras, provincia de Gerona, expediente núm. 4.740, convalidando el que actualmente explota, a don Ernesto Villanova Trilla 6708
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y en-

- cargos por carretera entre Turégano y Valladolid, provincia de Segovia y Valladolid, expediente número 5.451, a «Pedro Hernández Mateo, S. A.» 6708
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Playa de Oliva y Molinell, provincia de Valencia, expediente número 3.619, convalidando el que actualmente explota, a don José Codina Cuesta 6709
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Molina de Aragón y Monreal del Campo, provincias de Guadalajara y Teruel, expediente número 895, convalidando el que actualmente explota, a doña Consuelo Juan Herrero 6709
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuencaiente y Montoro (estación), provincias de Ciudad Real y Córdoba, expediente número 1.454, a don Pedro Muñoz Gómez 6710
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cangas del Narcea y Onón, provincia de Oviedo, expediente número 2.656, a don Ramón Alvarez García 6710
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Talavera de la Reina, provincias de Toledo y Madrid, expediente número 4.422, convalidando el que actualmente explota, a «La Sepulvedana, S. L.» 6711
- EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanzas Técnicas.*—Aprobando la liquidación final de las obras de instalación de Laboratorio en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid 6711
- INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Autorizando a «Iberduero, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita 6711
- Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre de 1955 6712
- ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación al Decreto de 21 de octubre de 1955 sobre conversión de las Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, de 10 de noviembre de 1950.

Habiéndose padecido error en la inserción de su artículo octavo, a continuación se publica debidamente rectificado:

«Artículo octavo.—Las operaciones de conversión serán intervenidas por mediador oficial, el cual percibirá el corretaje arancelario fijado por el epígrafe once del Arancel aprobado por Decreto de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los señores que se citan.

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedades respectivas de veinticuatro y veintiocho de agosto y seis y catorce de septiembre del año en curso, a los Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, don Gregorio José García-Navas Rodríguez, don Francisco Carrasco Huete, don Eduardo Yepes Pereira y don Enrique Bordóns de Luna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se declara de utilidad pública la adquisición por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera del caudal de agua que se indica del manantial de Tempul.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera se ha dirigido al Gobierno en súplica de que, conforme a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, declare la utilidad pública que permita la adquisición por la Corporación del derecho que ostentan cuarenta y ocho particulares al disfrute cada veinticuatro horas de ochenta y un metros cúbicos de agua del manantial de Tempul, que con otros integra el abastecimiento municipal de aguas potables al vecindario, y

cuyos particulares se obstinan en no enajenar, pese a los requerimientos que les han sido hechos.

Y justificada debidamente por el Ayuntamiento la absoluta necesidad de disponer del abastecimiento de aguas sin restricciones de particulares para poder acometer la total ordenación que demanda la existencia de nuevos núcleos urbanos en el término municipal, y en general la expansión de la ciudad por el creciente aumento de su población, se estima procedente la aplicación en el presente caso de lo dispuesto en el artículo diez de la citada Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a los efectos de expropiación forzosa de las pertenencias de aguas de que queda hecha referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa, la adquisición por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera del derecho a disfrutar cada veinticuatro horas ochenta y un metros cúbicos de agua del manantial de Tempul, del abastecimiento municipal de aguas potables, que corresponden a propiedad privada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 3 de octubre de 1955 por los que se declara jubilados a los señores que se indican. Comisarios Principales y de primera clase del Cuerpo General de Policía.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Carlos Arce Fernández de la Vega, que cumple la edad reglamentaria el día siete de noviembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Pablo Espada García, que cumple la edad reglamentaria el día dieciocho de noviembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil

novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Manuel Carballada Carballada, que cumple la edad reglamentaria el día veinte de noviembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Buendía Candel, que cumple la edad reglamentaria el día once de noviembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Martínez Bonachera, que cumple la edad reglamentaria el día once de noviembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 21 de octubre de 1955 por los que se nombra Comisarios Principal y de primera clase del Cuerpo General de Policía a los señores que se mencionan.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Ricardo Lucía Martín, que cumplió la edad reglamentaria el día ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día nueve de septiembre del corriente año, al Comisario de primera clase, don Manuel Vozmediano Aguayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Manuel Vozmediano Aguayo, el día nueve de septiembre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día nueve de septiembre del año actual, al Comisario de segunda clase, don Felipe Comesaña Fonseca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por jubilación de don Francisco Molina Ciudad, que cumplió la edad reglamentaria el día veintitrés de septiembre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veinticuatro de septiembre del año actual, al Comisario de segunda clase, don Honorio Navas Rincón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por jubilación de don Gaspar Llinares Galiana, que cumplió la edad reglamentaria el día veintiocho de septiembre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintinueve de septiembre del año actual, al Comisario de segunda clase, don José Escalona Nicás.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Carlos Comenge Gabasa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Carlos Comenge Gabasa, que cumple la edad reglamentaria el día cinco de noviembre del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Justo del Amo Rodrigo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Cla-

ses Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Justo del Amo Rodrigo, que cumple la edad reglamentaria el día dos de noviembre del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se declara jubilado a don Eduardo Huerta Flores, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Eduardo Huerta Flores, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día catorce de octubre del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don José Ripollés Gil y don Fernando Sancho Huerta.

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone; a propuesta del Ministro de la Gobernación

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad de seis y quince de octubre del año en curso, respectivamente, a los Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, don José Ripollés Gil y don Fernando Sancho Huerta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se declara jubilado a don Victoriano Lenzano Meirás, Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en armonía con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Victoriano Lenzano Meirás, Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, y que desempeña el cargo de Jefe Provincial de Sanidad de Madrid, por cumplir en nueve de octubre del año en curso la edad reglamentaria para ello y en cuya fecha causará baja en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de octubre de 1955 por el que se faculta a este Departamento para adquirir, por contratación, cinco coches correo.

La cuantía de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales, la urgencia con que ha de reponerse el parque postal ferroviario y el resultado del concurso celebrado conforme a lo autorizado por el Decreto de doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, aconsejan que se amplien hasta veinte los coches para oficinas ambulantes de Correos que en número de quince allí se preveía, lo que, por otra parte, facilita la unificación de tal material.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo establecido en el número noveno del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, se faculta al Ministerio de la Gobernación para adquirir, por contratación directa, cinco coches-correo, ampliándose así hasta veinte el número de unidades de la adquisición autorizada por Decreto de doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo los cinco coches más que así se adjudiquen, por un importe total de siete millones doscientas noventa y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con veinte céntimos, iguales a los seleccionados al resolverse el concurso público celebrado al efecto, a los mismos precios unitarios, con estricta sujeción a las mismas calidades y condiciones administrativas, técnicas y económicas de los adquiridos, y también con cargo a la sección sexta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo octavo, concepto segundo, del vigente presupuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se crea en Barcelona un Instituto Nacional de Enseñanza Media con carácter experimental.

Habiéndose padecido error de imprenta en el artículo primero del citado Decreto, publicado en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO número 303, correspondiente al día 30 de octubre de 1955, se reproduce debidamente rectificado:

«Artículo primero.—Se crea en Barcelona un Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de carácter experimental.»

MINISTERIO DE TRABAJO

Rectificación al Decreto de 3 de octubre de 1955 por el que se amplía la composición de los Consejos provinciales de la Vivienda.

Habiéndose padecido error al redactar el artículo segundo del Decreto de 3 de octubre de 1955 (inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes), por el que se amplía la composición de los Consejos provinciales de la Vivienda, debe entenderse que el citado artículo segundo queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo segundo.—En aquellas provincias donde no radique la cabecera de la Delegación regional del Instituto Nacional de la Vivienda, el nombramiento del Vocal, Arquitecto del Instituto, Asesor del Consejo provincial y de su Comité Ejecutivo, se efectuará por la Dirección General de Arquitectura, pudiendo, en este caso, el Arquitecto designado asumir la representación de este Centro directivo.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se adapta el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, a la Ley de 15 de julio de 1954, que regula las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 del pasado mes de octubre, que publica el citado Decreto, se han observado los siguientes errores de imprenta y mecanográficos:

En el sumario, donde dice: «Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1955», debe decir «de 1905».

En la página 6419, en el capítulo octavo, artículo treinta, aparecen los apartados a), b) y otra vez b), debiendo ser este último el apartado c).

En la página 6420, en el artículo cuarenta y cinco, dice en su última línea del párrafo primero, «como mínimo», debiendo decir «como máximo».

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por el Teniente de Infantería, licenciado, don José Alvarez Ossorio y Fernández Palacios, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de agosto de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto

por el Teniente de Infantería, licenciado, don José Alvarez Ossorio y Fernández Palacios, con el número 431-54, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de febrero de 1954, relativo a su haber pasivo de retiro, y

Resultando que el Teniente de Infantería don José Alvarez Ossorio y Fernández Palacios causó baja en el Ejército, a petición propia, por Orden de 5 de marzo de 1949, pasando a formar parte de la Escala de Complemento de su Arma con su mismo empleo y antigüedad, y que por instancia fechada el 22 de junio de 1953 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el reconocimiento de una

pensión extraordinaria de retiro, al amparo de las Leyes de 19 de diciembre de 1951 y 13 de diciembre de 1943;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, el 2 de febrero de 1954, resolvió denegar dicha petición porque las Leyes invocadas por el peticionario en fundamento de la misma no le eran aplicables, por no encontrarse en situación de retirado, sino en la de separado del servicio a petición propia;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el señor Alvarez Ossorio, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del

silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su petición y alegando, en fundamento de la misma, que no era, a su juicio, causa suficiente para la denegación de la misma el que, indudablemente por error, el Ministerio del Ejército le hubiera declarado separado del servicio y no retirado voluntario, que era, precisamente, la situación que le correspondía con arreglo al artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas:

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 20 de abril de 1954, desestimar expresamente el recurso de reposición, por sus propios fundamentos de la resolución impugnada:

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación:

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, que causó baja voluntaria en la escala activa del Ejército y alta en la de Complemento, tiene o no derecho a una pensión extraordinaria de retiro de las determinadas en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la tesis sostenida por el Consejo Supremo de Justicia Militar en el acuerdo que se impugna es de todo punto correcta, ya que, evidentemente, las Leyes de 19 de diciembre de 1951 y 13 de diciembre de 1943, limita, sus beneficios a los retirados, cualquiera que sea su causa, y el recurrente no se encuentra en dicha situación, sino en la de licenciado en la Escala Activa de su Arma;

Considerando, sin embargo, que ello no es obstáculo, según ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, para que el recurrente pueda obtener la pensión cuyo reconocimiento pretende actualmente, después de haber solicitado del Ministerio del Ejército y haberle sido otorgado, como está obligado a hacerlo, el pase a la situación de retirado, toda vez que, según ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, tratándose en este caso de un funcionario profesional y de carrera, tiene pleno derecho a que se le declare en situación de retirado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo segundo, del Estatuto de Clases Pasivas, al establecer que «el retiro voluntario se otorgará a instancia del interesado, pero no producirá derecho a haber pasivo si no se han cumplido veinte años de servicios efectivos o veinticinco si es Suboficial, Sargento o asimilado a estas clases». De este precepto se deduce, evidentemente, que el funcionario militar profesional puede pedir y obtener el retiro voluntario en cualquier momento, si bien tal declaración de la Administración no le da derecho a haber pasivo ordinario de retiro, a menos de haber completado veinte años de servicios efectivos;

Considerando que a la misma conclusión conduce el hecho de que, con arreglo a la legislación de pensiones extraordinarias de retiro, constituidas por las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951, no es preciso el haber completado el mínimo de veinte años de servicios exigido por el Estatuto para acreditar derecho a pensión extraordinaria, por lo que no puede negarse a quien, con arreglo al Estatuto, tiene derecho a pasar a la situación de retirado su pase a tal situación, que es presupuesto de reconocimiento y disfrute de un haber pasivo.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto:

- 1.º Declarar el derecho del recurrente a solicitar y obtener del Ministerio del Ejército el pase a la situación de retirado;
- 2.º Desestimar el presente recurso de agravios, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitar la pensión que pueda corresponderle una vez que haya sido declarado en situación de retirado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Esteban Díaz Medina, Sargento de Artillería, licenciado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de agosto de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 409-54, interpuesto por don Esteban Díaz Medina, Sargento de Artillería, licenciado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo, y

Resultando que don Esteban Díaz Medina ingresó en filas en 15 de noviembre de 1921, y tras diversas vicisitudes en el Ejército fué ascendido, por elección, para cubrir la vacante reglamentaria en el empleo de Sargento en 1 de agosto de 1924 y pasó a la situación de licenciado el 12 de diciembre de 1924. El 18 de julio de 1936 se presentó voluntariamente en las filas del Ejército nacional, donde prestó los servicios de su empleo hasta el 5 de agosto de 1946, en que es licenciado por haber renunciado a la asistencia de los cursos de transformación para Sargentos provisionales, movilizadas y de la reserva, caso este último en que se dio como comprendido al interesado;

Resultando que dicho licenciamiento fué recurrido por el interesado en reposición y en agravios, pretendiendo se le reintegrase en el Ejército con su empleo de Sargento efectivo, impugnación que obtuvo un resultado desestimatorio en acuerdo de 28 de noviembre de 1947;

Resultando que el interesado solicita en 17 de junio de 1952 la pensión extraordinaria que pueda corresponderle, por aplicación de las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951;

Resultando que el Fiscal Militar, atendidos los dieciséis años de servicios del interesado y la circunstancia de que ha tomado parte en la Campaña de Liberación, procede a proponer un señalamiento igual al 60 por 100 del regulador, pero que no prospera, porque la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 10 de octubre de 1953 y en desacuerdo con el dictamen del Fiscal Militar, resuelve denegar al interesado lo solicitado, por ser licenciado y no reunir el requisito de «retirado» que exigen las disposiciones invocadas para causar derecho a pensión;

Resultando que este acuerdo es recurrido por el interesado en vía de reposición y de agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión de obtener un señalamiento con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acuerda desestimar la reposición planteada, por los mismos fundamentos del acuerdo impugnado;

Vistos: el Estatuto de Clases Pasivas, Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión a dilucidar en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si un militar profesional licenciado, que posteriormente tomó parte en la Campaña de Liberación y nuevamente fué licenciado, tiene o no derecho a obtener un señalamiento de haber de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley

de 19 de diciembre de 1951 y disposiciones concordantes;

Considerando que la Ley de 19 de diciembre es aplicable a todo el personal que habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación, haya sido retirado por cualquier causa, y como quiera que la situación personal administrativa del interesado no es la de retirado, sino la de licenciado, es evidente que no le alcanzan los beneficios de dicha disposición, atendidos los términos literales de la cuestión; ahora bien, no es menos cierto que si el interesado tuviese derecho a obtener la declaración de retirado, entonces sería consecuencia obligada considerar como subsidiariamente estimable su pretensión, y en su consecuencia, verificar el correspondiente señalamiento de haber pasivo, al amparo de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y disposiciones concordantes;

Considerando que reducida toda la problemática de la cuestión a determinar si el interesado tiene o no derecho a ser retirado, es preciso acudir al Estatuto de Clases Pasivas, cuyo artículo 55 dispone que «el retiro de los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y sus asimilados podrá acordarse a petición propia, por edad y por imposibilidad física. El retiro voluntario se otorgará a instancia del interesado, pero no producirá derechos a haber pasivo si no se han cumplido veinte años de servicios...», de donde resulta con toda evidencia que el derecho al retiro voluntario juega sobre la base única de la voluntad del interesado, abstracción hecha de que éste, por no llevar el mínimo de años de servicios exigidos por la Ley, puede o no consolidar una pensión pasiva. Es decir, que la cualidad de «retirado» es independiente de que puedan o no consolidarse haberes pasivos;

Considerando que una vez obtenida la declaración de retirado podrá obtener el interesado el señalamiento que corresponda con arreglo a la Ley de 19 de diciembre de 1951; pero mientras no se produzca dicha declaración es evidente que el recurrente carece de derecho a lo solicitado.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto:

Primero. Declarar el derecho del recurrente a solicitar y obtener del Ministerio del Ejército el pase a la situación de retirado, y

Segundo. Desestimar el recurso, sin perjuicio del derecho del recurrente a solicitar la pensión que pudiera corresponderle una vez haya obtenido la situación de retirado.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Ignacia Ortega Gómez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 1054-54, promovido por doña Ignacia Ortega Gómez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión, y

Resultando que doña Ignacia Ortega Gómez es viuda del Cabo falangista de la Bandera de Castilla don Ramiro Mores Gómez, desaparecido en acción de guerra el 9 de abril de 1938, por lo que el Consejo Supremo de Justicia Militar

le señaló pensión de 795.50 pesetas anuales, cantidad equivalente al sueldo entero del empleo de Cabo «por serie de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942», según acuerdo de 26 de abril de 1943:

Resultando que el 19 de octubre de 1943 la interesada solicitó mejora de pensión equivalente al sueldo de Sargento, precisamente de conformidad con la Ley de 6 de noviembre de 1942, ante cuya solicitud el Consejo Supremo de Justicia Militar declaró que por comprobarse «que efectivamente el causante en el momento de la desaparición era Cabo», no siéndole de aplicación la Ley de 6 de noviembre de 1942 por ser desaparecido, debía ser «rectificado el anterior señalamiento en el sentido de que a la interesada le corresponde percibir la pensión anual de 795.50 pesetas anuales, sueldo de Cabo que ostentaba el causante en la fecha de su desaparición, según acuerdo de 4 de junio de 1954;

Resultando que contra dicha resolución promovió recurso de reposición insistiendo en sus pretensiones, el cual entendió denegado por aplicación del silencio administrativo, interponiendo el correspondiente recurso de agravios;

Resultando que al resolver el Consejo Supremo de Justicia Militar con posterioridad al recurso de reposición, lo desestimó por ratificarse en la anterior declaración de no ser aplicable la Ley de 6 de noviembre de 1942 y no aportarse «nuevos datos que modifiquen la situación del causante»;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944, Ley de 6 de noviembre de 1942 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que antes de entrar en el fondo de la cuestión planteada en el presente recurso es necesario resolver el problema procesal que en el mismo se suscita, pues tratándose de un señalamiento verificado el 26 de abril de 1943, cuya rectificación se solicita el 19 de octubre de 1953, se debe determinar previamente si la citada petición ha sido deducida en término y forma legales, lo que no hay inconveniente en admitir, puesto que resulta notorio que el Consejo Supremo de Justicia Militar incurrió en error de hecho al dictar su acuerdo de 26 de abril de 1943, ya que reputó soldado al difunto esposo de la recurrente, cuando en realidad ostentaba el empleo de Cabo, tratándose por tanto de un error material, el cual puede ser rectificado en cualquier momento, pues así lo tiene declarado esta jurisdicción en reiteradas ocasiones (Órdenes de 27 de abril de 1951, 19 de octubre de 1951 y 30 de mayo de 1952, entre otras);

Considerando que al analizar el objeto de este recurso se observa que el Consejo Supremo de Justicia Militar ha incurrido no sólo en error, sino en contradicción: pues en su acordada de 26 de abril de 1943, reputando soldado al causante, otorga a su viuda pensión equivalente al sueldo de Cabo «por serie de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942», y en su resolución de 4 de junio de 1954, al rectificar el citado error de hecho y reconocer que efectivamente era Cabo, declaró que no le era de aplicación la referida Ley de 6 de noviembre de 1942 «por ser desaparecido»;

Considerando que tal contradicción debe ser resuelta en el sentido de declarar aplicable a la interesada la mencionada Ley de noviembre de 1942, pues esta Ley «concede el ascenso al empleo inmediato superior a todos los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa del Ejército, Guardia Civil y Milicias, cualquiera que sea la escala de la que formaban parte», bien muriere en los campos de batalla, bien posteriormente como consecuencia de heridas recibidas en los mismos, bien en zona roja a causa de acciones calificadas como de guerra

por el Ministerio del Ejército, y otorga con arreglo a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas los beneficios económicos que de esta Ley se derivan a los familiares de quienes hallaron la muerte en tales circunstancias, siendo obligado concluir que la referida Ley abarca los diferentes supuestos de fallecimiento en acción de guerra, en uno de los cuales no hay inconveniente en incluir al difunto esposo de la peticionaria, pues en primer lugar, desaparecido en acción de guerra, han transcurrido con exceso los plazos establecidos en el artículo 193 del Código civil para poder declarar fallecido; en segundo término, porque es evidente existe una equiparación entre el muerto y desaparecido, según el artículo 65 del Estatuto de Clases Pasivas, y por último, ya que resulta incongruente conceder a la solicitante una pensión que presuponga la defunción del Marido y negarle una mejora de dicha pensión por calificarse de desaparecido, toda vez que si el Consejo Supremo de Justicia Militar le considera muerto a efectos de reconocer a su viuda dicha pensión, cuyo fundamento no consta, no puede denegar la aplicación de la Ley de 6 de noviembre de 1942;

Considerando que con arreglo a los artículos primero y cuarto de esta Ley y disposiciones correspondientes del Estatuto de Clases Pasivas, la interesada tiene derecho a que se mejore su pensión en la cantidad equivalente al sueldo del empleo inmediato superior al que ostentaba su difunto esposo cuando falleció, cuya cuantía determina el antes citado artículo cuarto de la referida Ley de 6 de noviembre de 1942.

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar las acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de abril de 1943 y 4 de junio de 1954 y disponer pase de nuevo al citado Consejo Supremo para que verifique el oportuno señalamiento.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y de la interesada.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se dispone la formación de la Estadística de las Clases Pasivas del Estado.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Los haberes pasivos de todas clases y el sector de población que los percibe, representan una parte importante del fenómeno económico y social de la previsión que el Instituto Nacional de Estadística tiene el propósito de reflejar en varias estadísticas cuya formación no sería posible simultáneas. Por ello es conveniente iniciar esta serie de investigaciones con la del grupo mejor definido, relativo a las Clases Pasivas del Estado, que perciben sus pensiones a través de las cincuenta y cuatro Cajas Pagadoras dependientes de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, limitándola a las pensiones propiamente dichas, con exclusión de las remuneraciones de carácter momentáneo o accesorio, que tienen mucha menor importancia, es decir, comprendiendo en ella dentro de cada uno de los dos grupos, civil y militar, las pensiones de jubilación o retiro, viudedad, orfandad, pensiones a padres pobres y cruzados militares, además de los auxilios y remuneraciones complementarias de la pensión.

Procede, pues, formar una estadística que, partiendo de una investigación censal basada en declaraciones directas de los perceptores de haberes pasivos del Estado en una determinada fecha, recoja el movimiento de altas y bajas que posteriormente se vayan produciendo, encargándose la labor de depuración de los cuestionarios a las Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística en las distintas provincias.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística formará, en colaboración con la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, del Ministerio de Hacienda, la estadística de las Clases Pasivas del Estado, que comprenderá un censo general, que se llevará a cabo en la fecha que ambos Organismos fijen, y el movimiento mensual de altas y bajas que posteriormente se produzca.

Artículo 2.º Los cuestionarios para la formación del Censo de las Clases Pasivas del Estado, que se ajustarán a los modelos que se publican como anexos a esta Orden, serán facilitados a los interesados por las respectivas Pagadurías, que se encargarán de recogerlos completamente contestados y entregarlos a las Delegaciones Provinciales de Estadística.

Artículo 3.º Dentro de los quince primeros días de cada mes las referidas Pagadurías remitirán a las citadas Delegaciones las correspondientes fichas de Censo de Pasivos por nuevos reconocimientos de pensión y relación de las bajas que se operen en la población pasiva ya incluida en el Censo, con expresión de las causas que las motivan.

Artículo 4.º Todos los perceptores de haberes pasivos con cargo al Estado o a las Mutualidades autorizadas por los Ministerios respectivos quedan obligados a contestar debidamente los cuestionarios a que se refiere el artículo segundo, en la forma y plazo que la Dirección General de Clases Pasivas establezca.

Artículo 5.º La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas en los dos artículos anteriores será sancionada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948.

Artículo 6.º Los datos facilitados en los cuestionarios mencionados en los artículos precedentes serán objeto de absoluto secreto, con arreglo al artículo 11 de la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945.

Artículo 7.º Los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística clasificarán y publicarán, en la parte que se juzgue conveniente, los datos del Censo de las Clases Pasivas del Estado recibidos a través de las Delegaciones Provinciales, y el movimiento de altas y bajas que las Pagadurías de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas faciliten periódicamente.

Artículo 8.º Las Direcciones Generales del Instituto Nacional de Estadística y de la Deuda y Clases Pasivas dictarán conjunta o separadamente, según proceda en la esfera de su respectiva competencia, las instrucciones necesarias para la ejecución de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro de Hacienda y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

CENSO DE LAS CLASES PASIVAS DEL ESTADO. — PENSIONES MILITARES. — Hoja núm. ... Orden de la Presidencia del Gobierno de ... de 195... de 195... de 195...

Perceptores en ... de 1955 Pagaduría por donde percibe sus haberes pasivos (1) ...

FILIACION DEL PENSIONISTA

(Apellidos) (Nombre) (Provincia) Domicilio: ... de ... (casado, viudo, soltero).

Estado civil: ... Mujeres Varones Número de hijos { menores de veintitrés años mayores de veintitrés años

Fecha de arranque de la pensión de Clases Pasivas: ... de ... Cuantía de los derechos pasivos:

Por la pensión de Clases Pasivas ... pesetas. Por las cruces que disfruta ... pesetas. Por la Mutualidad ... pesetas. En concepto de ayuda a Clases Pasivas más necesitadas. ... pesetas. Por otros conceptos ... pesetas.

Por qué concepto cobra las pensiones: ¿Retirado? ¿Cruzado? ¿Viuda, o huérfano, o padres pobres de militar? ¿Por otros conceptos? (Táchese lo que no corresponda)

Salario y emolumentos que sirven de regulador a las pensiones de Clases Pasivas: ... pesetas.

Tanto por ciento que del sueldo o emolumentos reguladores representa la pensión de Clases Pasivas: ... pesetas.

(2) Número de hojas suscritas por el pensionista: ...

(1) Madrid o provincias. (2) Para el caso de percibir dos o más pensiones. Hacer referencia al número de hojas redactadas.

ANEXO I.—PARA LOS RETIRADOS

Graduación que tenía cuando fué retirado: ... Arma o Cuerpo a que pertenecía: ... (3) Ministerio de ... (4) Años de servicio ... (5) Motivo del retiro ... ¿Fué retiro ordinario o extraordinario? ... Situación en que se encontraba al producirse la pensión: ¿En activo? ¿Disponible? ¿Supernumerario? ¿En reserva? ¿Separado del servicio? (Táchese lo que no corresponda)

ANEXO II.—PARA LAS VIUDAS Y HUERFANOS O PADRES DE MILITARES

Parentesco con el causante: ... ¿Cuántos partícipes disfrutan actualmente de la pensión? ... La pensión, ¿es temporal? ... ¿Es vitalicia? ... Si es temporal, fecha en que termina: ... de ... de ... ¿Está incurso en incompatibilidad parcial? SI-NO (Táchese lo que no corresponda) ¿Por qué causa? ... Cantidad que percibe de la pensión: ... pesetas. Situación en que se encontraba el causante de la pensión al producirse ésta: ¿En activo? ¿Disponible? ¿Supernumerario? ¿En reserva? ¿Retirado? ¿Separado del servicio? (Táchese lo que no corresponda) Arma o Cuerpo a que pertenecía el causante de la pensión: ... (3) Ministerio de ...

(3) Ejército, Marina, Aire. (4) Se expresarán todos los prestados al Estado. (5) Por edad, por imposibilidad física de oficio, etc.

(Fecha y firma del beneficiario, habilitado o apoderado).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Instituto Nacional de Estadística

CENSO DE LAS CLASES PASIVAS DEL ESTADO. — PENSIONES CIVILES. — Hoja núm.
Orden de la Presidencia del Gobierno de de de 195... publicada en el BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO del día de de 195...

Perceptores en de 1955 Pagaduría por donde percibe sus haberes pasivos (1)

FILIAACION DEL PENSIONISTA

(Apellidos) (Nombre)
..... (Provincia)
..... (Provincia)
Domicilio: de
Lugar de nacimiento: de
Fecha del nacimiento: de
Estado civil: (casado, viudo, soltero).
Mujeres Varones
Número de hijos { menores de veintitrés años
..... mayores de veintitrés años
Fecha de arranque de la pensión de Clases Pasivas: de
Cantidad de los derechos pasivos:

Por la pensión de Clases Pasivas pesetas.
Por la Mutualidad pesetas.
En concepto de ayuda a Clases Pasivas más necesitadas. pesetas.
Por otros conceptos pesetas.

Por qué concepto cobra las pensiones:
¿Jubilado? ¿Viuda, o huérfanos, o padres pobres de funcionario civil? ¿Por otros
conceptos? pesetas.
(Táchese lo que no corresponda)

Salario y emolumentos que sirven de regulador a las pensiones de Clases Pasivas:
..... pesetas.
Tanto por ciento que del sueldo o emolumentos reguladores representa la pensión
de Clases Pasivas: pesetas.

(2) Número de hojas suscritas por el pensionista:

ANEXO I.—PARA LOS JUBILADOS

Categoría administrativa que tenía cuando fué jubilado:
Cuerpo á que pertenecía:
Ministerio en que servía en el momento de ser jubilado:
(3) Años de servicio
(4) Motivo de la jubilación
¿Fué jubilado ordinario o extraordinario?
Situación en que se encontraba al producirse la pensión:
¿En activo? ¿Supernumerario? ¿Excedente? ¿Separado del servicio?
(Táchese lo que no corresponda)

ANEXO II.—PARA LAS VIUDAS Y HUERFANOS O PADRES DE FUNCIONARIOS CIVILES

Parentesco con el causante:
¿Cuántos partícipes disfrutan actualmente de la pensión?
La pensión, ¿es temporal? ¿Es vitalicia?
Si es temporal, fecha en que termina: de
¿Está incurso en incompatibilidad parcial? SI-NO
(Táchese lo que no corresponda)
¿Por qué causa?
Cantidad que percibe de la pensión: pesetas.
Situación en que se encontraba el causante de la pensión al producirse ésta:
¿En activo? ¿Disponble? ¿Supernumerario? ¿Jubilado? ¿Separado del servicio?
(Táchese lo que no corresponda)
Cuerpo a que pertenecía el causante de la pensión:
Ministerio de

(3) Se expresarán todos los prestados al Estado.
(4) Por edad, por imposibilidad física, de oficio, etc.

(Fecha y firma del beneficiario, habilitado o apoderado)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se prorroga por cinco días naturales el plazo concedido para tomar parte en el concurso para la provisión de determinados cargos de Magistrados, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de octubre último.

Ilmo. Sr.: Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de octubre último el Decreto-ley de 28 de igual mes, por el que se dispone que los cargos de Magistrados de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona se proveerán en Magistrados de término, y en defecto de éstos en Magistrados de la categoría de ascenso, cuyo Decreto-ley comenzó a regir a partir del día siguiente a su publicación, y teniendo en cuenta que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 del referido mes se inserta la convocatoria de un concurso para proveer, entre otras, una plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid y dos de la de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo de quince días naturales que se señala para la presentación de instancias de los que aspiren a tomar parte en el concurso de referencia se entienda prorrogado por cinco días naturales a partir de la fecha en que finalice, y exclusivamente por lo que afecta a las tres plazas indicadas, con objeto de que los Magistrados de ascenso que lo desearan puedan elevar peticiones en solicitud de los mencionados cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de octubre de 1955 por la que se nombra Director Técnico del Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio reconocido de Grado Superior «Sagrado Corazón de Jesús», de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de los Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María Valls Ventosa para el cargo de Directora Técnica de las Enseñanzas del Bachillerato del mencionado Centro, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de octubre de 1955 por la que se aprueban las actas de recepción definitiva y la liquidación final de las obras de las Escuelas de Baños de Cerrato (Palencia).

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Baños de Cerrato (Palencia), formulado por el Arquitecto Director de las mismas, don Antonio Galán Lechuga;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 11 de octubre, y en 13 del mismo fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las referidas obras, formulada por el Arquitecto Director de las mismas, don Antonio Galán, por un importe de pesetas 383.788,44, así como también:

1.º Que se abone al contratista de las referidas obras, don Rufino Salvador Herrero, el saldo de su liquidación, que importa 14.576,14 pesetas, de la siguiente forma: con cargo a la aportación municipal, 3.034,21 pesetas, y con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, pesetas 11.541,93, así como se abonen también el saldo de los honorarios de Facultativos con cargo al Estado: al Arquitecto, don Antonio Galán, 137,37 pesetas, y al Aparejador, 82,31 pesetas; debiendo reintegrarse al Ayuntamiento la cantidad de 4.920,88 pesetas, como mayor aportación efectuada por el referido Municipio.

2.º Que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Palencia se entregue al Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria el importe de los resguardos de fecha 29 de octubre de 1951, por 3.823,92 pesetas; el de 18 de marzo de 1953, por 9,48 pesetas; y el de 8 de julio de 1955, por 4.121,69 pesetas, que en total hacen 7.955,09 pesetas, y que dicho funcionario abone al contratista 3.034,21 pesetas, complementando de esta forma el saldo de su liquidación, y entregará al Ayuntamiento de Baños de Cerrato la de 4.920,88 pesetas, como mayor aportación verificada por dicho Municipio para la construcción de las citadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1955 por la que se crea una Escuela nacional en Colloto, del término municipal de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por la Fundación «Escuela Pepin Rodríguez», de Colloto, del término municipal de Oviedo (capital), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que por la Fundación se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada, así como de la casa-habitación con destino al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departa-

mento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niños en la Fundación «Escuela Pepin Rodríguez», de Colloto, del término municipal de Oviedo (capital).

2.º Que la citada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El representante o apoderado de la Sociedad Colloense en La Habana.

c) Secretario: El Maestro de la Escuela.

d) Vocales: Un Concejal del Ayuntamiento de Oviedo, designado por éste; el Rvdo. Sr. Cura Párroco de Colloto; el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, y dos padres de familia, vecinos de Colloto, que hayan sido alumnos de la «Escuela Pepin Rodríguez».

3.º El funcionamiento de esta Escuela nacional se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d), del número quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden ministerial, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto
1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas y adscrita a las enseñanzas de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica».

2.º El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

3.º Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

4.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Di-

rección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1955.—Por delegación, J. Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas y adscrita a la enseñanza de «Química General».

2.º El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de

cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

3.º Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

4.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1955.—Por delegación, J. Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Continuación a la Orden de 8 de octubre de 1955 por la que se distribuye un crédito de 1.975.000 pesetas con destino a Roperos Escolares.

	Fesetas		Pesetas
LEON			
<i>Nacionales</i>			
Escuela unitaria de niños, de La Sota de Valderrueda.	400	Escuela graduada de niños «Ferroviarios», de la capital	600
Escuela unitaria de niños, de Toral de Merayo	600	Escuela unitaria de niñas la Magdalena, de la capital	600
Escuela mixta, de Turienzo de los Caballeros	400	Escuela unitaria de niños de la parroquia de San José y San Martín, de la capital	600
Escuela graduada de niñas, de Valderas	1.000	Escuela unitaria de niños de la parroquia de San José y San Martín, de la capital	600
Escuela graduada de niñas, de Valencia de Don Juan.	800	Escuela unitaria de niños parroquial de San Juan Bautista, de la capital	600
Escuela unitaria de niños, de Valverde Enrique	400	Escuela unitaria de niñas del medio pensionado del Santo Angel de la Guarda, de la capital	400
Escuela unitaria de niñas, de Vega de Gordón	600	Escuela unitaria de niñas La Tallada núm. 1, de la capital	400
Escuela unitaria de niñas núm. 1, de Veguelina de Orbigo	400	Escuela graduada de niñas El Segre, de la capital	600
Escuela unitaria de niñas, de La Vid de Gordón	400	Escuela unitaria de niños Tallada, de la capital	400
Escuela unitaria de niñas, de Vilechas	600	Escuela graduada de niñas, de Pobra de Segur	400
Escuela de párvulos de Villalber	400	Escuela graduada de niños, de Tárrega	700
Escuela unitaria de niñas, de Villalber	600	Escuela graduada de niñas, de Tárrega	700
Escuela unitaria de niñas, de Villace	400	Escuela unitaria de niñas, de Tárrega	400
Escuela unitaria de niñas núm. 2, de Villoria de Orbigo.	600	Escuela graduada de niñas, de Tremp	600
Escuela graduada de niñas, de Villamañán	1.000		
<i>Subvencionadas</i>		<i>Subvencionadas</i>	
Escuelas de la Milagrosa, de la capital	900	Escuelas del Monasterio-Colegio de la Orden de Nuestra Señora «Enseñanza», de Solsona	900
Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de La Bañeza.	600		
LERIDA		LOGROÑO	
<i>Nacionales</i>		<i>Nacionales</i>	
Escuela graduada de niños, de Agramunt	400	Escuela unitaria de niñas núm. 1, de Aguilar del Río Alhama	400
Escuela graduada de niñas, de Agramunt	500	Escuela graduada de niñas de Alfaro	600
Escuela unitaria de niños núm. 1, de Alfarrás	600	Escuela graduada de niñas, de Arnedo	600
Escuela unitaria de niñas núm. 1, de Alfarrás	600	Escuela graduada de niños, de Arnedo	600
Escuela unitaria de niños núm. 2, de Alfarrás	600	Escuela graduada de niñas «Aurelio Prudencio», de Calahorra	600
Escuela unitaria de niños núm. 2, de Algerri	600	Escuela graduada de niñas del grupo escolar parroquial de San Andrés, de Calahorra	600
Escuela graduada de niños, de Alguaire	700	Escuela graduada de niñas, de Cenicero	600
Escuela graduada de niños, de Almenar	400	Escuela unitaria de niños núm. 1 del barrio de San Gil, de Cervera del Río Alhama	400
Escuela graduada de niñas, de Almenar	400	Escuela unitaria de niñas número 2, del barrio de San Gil, de Cervera del Río Alhama	400
Escuela graduada de niños, de Balaguer	600	Escuela graduada de niñas, de Cervera del Río Alhama	400
Escuela graduada de niñas, de Balaguer	600	Escuela graduada de niños, de Haro	1.000
Escuela graduada de niñas, de Bellvis	400	Escuela graduada de niñas, de Haro	1.200
Escuela graduada de niñas, de Borjas Blancas	1.200	Escuela graduada de niños, aneja a la del Magisterio, capital	1.200
Escuela graduada de niños, de Camarasa	600	Escuela unitaria de niñas, número 5 de la capital	600
Escuela graduada de niñas, de Cervera	700	Escuela unitaria de niñas, número 6 de la capital	600
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio. «Nuestra Señora de la Academiam», capital	1.200	Escuela unitaria de niñas, número 7 de la capital	600
Escuela graduada de niños Beneficencia, de la capital.	500	Escuela graduada de niñas «Divino Maestro», de la capital	1.800
Escuela graduada de niñas, «Caballeros», de la capital	800		
Escuela graduada de niños «Campos Eliseos», de la capital	600		
Escuela graduada de niñas «Cervantes», de la capital.	1.500		
Escuela graduada de niñas «Cervantes», de la capital.	1.500		

	Pesetas		Pesetas
Escuela graduada de niñas «Poniente», de la capital ...	900	Escuela graduada de niñas «General Mola», capital ...	1.700
Escuelas del Patronato Escolar de San Bernabé, capital ...	2.400	Escuela graduada de niños «General Sanjurjo», capital ...	1.000
Escuela graduada de niños de Najera ...	900	Escuela graduada de niñas «General Sanjurjo», capital ...	900
Escuela graduada de niñas de Najera ...	900	Escuela nacional de parvulos «General Sanjurjo», capital ...	800
Escuela graduada de niños «Beato J. Hermosilla», de Santo Domingo de la Calzada ...	800	Escuela graduada de niños «Goya», de la capital ...	1.000
Escuela graduada de niñas «Beato J. Hermosilla», de Santo Domingo de la Calzada ...	800	Escuela graduada de niñas «Goya» de la capital ...	1.500
Escuela de parvulos numero 1 de Santo Domingo de la Calzada ...	600	Escuela graduada de niños «Huarte de San Juan», capital ...	2.000
Escuela de parvulos numero 2 de Santo Domingo de la Calzada ...	600	Escuela graduada de niñas «Inmaculada Concepción», capital ...	1.000
<i>Subvencionadas</i>		Escuela graduada de niñas «Isabel la Católica», capital ...	2.000
Escuelas benéficas «Sanchez Torres», de Anguiano ...	600	Escuela graduada de niñas «Isabel la Católica», barrio Puente de Vallecas, capital ...	900
Escuela de la Purísima Concepción de Cervera del Río Alhama ...	700	Escuela graduada de niñas «Isabel la Católica», barrio de Tetuán, capital ...	1.200
Colegio de las RR. Adoratrices, de la capital ...	600	Escuela graduada de niños «Isidro Almazán», capital ...	1.500
Colegio de la Compañía de María, de la capital ...	400	Escuela graduada de parvulos «Jardines de la Infancia», de la capital ...	1.500
Escuela de La Milagrosa de Sto. Domingo de la Calzada ...	600	Escuela graduada de niñas «Jerónimo de la Quintana», de la capital ...	1.200
L U G O		Escuela graduada de niñas «Jesús del Valle», capital ...	500
<i>Nacionales</i>		Escuela graduada de niños «Joaquín Costa», capital ...	3.500
Escuela unitaria de niños de Castro de Río ...	800	Escuela graduada de niñas «Joaquín Costa», capital ...	3.500
Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio, capital ...	1.000	Escuela graduada de niños «Joaquín García Morato», de la capital ...	3.000
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio, capital ...	1.400	Escuela graduada de niños «Joaquín Sorolla», capital ...	1.700
Escuela graduada de niños «Quiroga L. Ballesteros», capital ...	400	Escuela graduada de niñas «Joaquín Sorolla», capital ...	1.700
Escuela parroquial de Santiago número 2 de la capital ...	600	Escuela graduada de niños «José Antonio Primo de Rivera», de la capital ...	1.500
Escuelas graduadas de niños y niñas «Menéndez Pelayo», de la capital ...	1.000	Escuela graduada de niñas «José Antonio», barrio de Chamartin, de la capital ...	1.200
M A D R I D		Escuela graduada de niños «José Antonio», barrio de Chamartin, de la capital ...	900
<i>Nacionales</i>		Escuela graduada de niños «Ecuador», de la capital ...	500
Escuela graduada de niños «Perú», de la capital ...	1.000	Escuela graduada de niñas «Ecuador», de la capital ...	500
Escuela graduada de niñas «Perú», de la capital ...	1.000	Escuela graduada de niños «José Antonio», barrio de Fuencarral, capital ...	1.400
Escuelas graduadas de niñas «Carlos Ruiz», de Cadarso de los Vidrios ...	800	Escuela graduada de niñas «José Antonio», barrio de Fuencarral, capital ...	2.000
Escuela nacional mixta de Batres ...	400	Escuela graduada de niños «José Espronceda», capital ...	800
Escuela graduada de niñas «Soledad Saiz», de Colmenar Viejo ...	1.800	Escuela graduada de niñas «José Zorrilla», capital ...	1.000
Escuela graduada de niños «Rafael y Joaquín Ortiz de Zárate, de Chinchón ...	1.000	Escuela graduada de niños «Juan de Villanueva», capital ...	1.000
Escuelas unitarias de niñas números 1, 2 y 4 y parvulos número 1 de Getafe ...	1.200	Escuela graduada de niñas «Lope de Vega», capital ...	2.100
Escuela graduada de niñas C/Alejandro Rodríguez, 19 de la capital ...	1.600	Escuela graduada de niños «Luis Moscardó», capital ...	2.500
Escuela graduada de niñas «Alonso de Ercilla», capital ...	600	Escuela graduada de niñas «Luis Moscardó», capital ...	2.500
Escuela graduada de niños «Amador de los Ríos», capital ...	2.200	Escuela graduada de niños «Luis Portones», capital ...	1.200
Escuela graduada de niñas «Amador de los Ríos», capital ...	2.600	Escuela graduada de niños «Luis Vives», de la capital ...	1.800
Escuela graduada de niñas «Andrés Manjón», capital ...	2.000	Escuela graduada de niñas «Luis Vives», de la capital ...	1.800
Escuela graduada de niños «Andrés Manjón», capital ...	2.000	Escuela graduada de niñas «Manuel Siurot», capital ...	900
Escuela graduada aneja a la del Magisterio número 1 niños, capital ...	1.400	Escuela graduada de niñas «Marcelo Usera», capital ...	3.000
Escuela graduada de niñas «Aravaca», capital ...	700	Escuela graduada de niñas «Mariano de Cavia», capital ...	1.500
Escuela graduada de niños «Batalla de Brunete», capital ...	1.000	Escuela graduada de niños «Menéndez Pelayo», capital ...	3.500
Escuela graduada de niñas «Beatriz Galindo», capital ...	2.000	Escuela graduada de niñas «Menéndez Pelayo», capital ...	3.500
Escuela graduada de niños «José Calvo Sotelo», capital ...	3.000	Escuela graduada de niñas «Mesonero Romanos», capital ...	1.500
Escuela graduada de niños «José Calvo Sotelo», capital ...	3.500	Escuela graduada de niñas «Miguel de Unamuno», de la capital ...	1.900
Escuela graduada de niños «Calvo Sotelo», B.º Ventas, capital ...	1.300	Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora de la Almudena», de la capital ...	2.500
Escuela graduada de niñas «Calvo Sotelo», B.º Ventas, capital ...	1.300	Escuela unitaria parroquial «Nuestra Señora del Buen Consejo», de la capital ...	600
Escuela graduada de niños «Capitán Cortés», capital ...	1.200	Escuela graduada de niños «Nuestra Señora del Pilar», de la capital ...	800
Escuela graduada de niñas «Capitán Cortés», capital ...	1.200	Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora del Pilar», de la capital ...	1.300
Escuela nacional graduada de niñas «Cervantes», capital ...	1.500	Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora de la Victoria», de la capital ...	2.000
Escuela graduada de niñas «Cirilo Reverter», capital ...	900	Escuela graduada de niñas, calle de Nieremberg, 15, de la capital ...	1.500
Escuela graduada de niños «Claudio Moyano», capital ...	1.200	Escuela graduada de niñas «Onésimo Redondo», capital ...	3.000
Escuela graduada de niñas «Claudio Moyano», capital ...	1.600	Escuela graduada de niños de El Pardo ...	900
Escuela graduada de niños «Concepción Arenal», capital ...	2.600	Escuela graduada de niñas de El Pardo ...	1.100
Escuela graduada de niñas «Concepción Arenal», capital ...	4.500	Escuela graduada de niñas «Ortega Munilla», capital ...	2.000
Escuela graduada de niños «Conde Romanones», capital ...	1.500	Escuela graduada de niñas «Padre Poveda», de la capital ...	3.000
Escuela graduada de niñas «Covadonga» número 13, capital ...	900	Escuela graduada de niños «Pardo Bazán», de la capital ...	1.200
Escuela graduada de niños «Daoiz y Veiarde», capital ...	2.500	Escuela graduada de niñas «Pardo Bazán», de la capital ...	1.800
Escuela graduada de niños «Eusebio Blasco», capital ...	600	Escuela graduada de niñas «Patriarca Obispo Eijo Garay», de la capital ...	2.000
Escuela graduada de niños «Fernando el Católico», capital ...	2.500	Escuela graduada de niños «Pérez Galdós», de la capital ...	1.500
Escuela graduada de niñas «Fernando el Católico», capital ...	3.000	Escuela graduada de niñas «Portugal», de la capital ...	2.500
Escuela graduada de niños «Francisco Fatou», capital ...	1.200	Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de la capital ...	2.000
Escuela graduada de niñas «Francisco Fatou», capital ...	1.500	Escuela graduada de niñas «Ramón y Cajal», de la capital ...	1.500
Escuela graduada de niños «General Mola», capital ...	1.200	Escuela graduada de niñas «República Argentina», de la capital ...	1.500
		Escuela graduada de niñas C/Residencia, núm. 6, de la capital ...	1.500
		Escuela graduada de niños «Romero de Torres», de la capital ...	1.500
		Escuela graduada de niñas «Rosa Rubio», de la capital ...	600

Pesetas

Colegio «Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús», Coello, 100	700
Colegio de la «Divina Pastora», Puente de Vallecas, capital	1.500
Escuela «Dulce Nombre de Jesús», Agustín Durán, 20, capital	900
Colegio del «Salvador», Francisco Laguna, 21, Puente de Vallecas, capital	400
Escuelas Pías de San Antón, capital	900
Colegio de «María Inmaculada», Martínez Campos, 18, capital	1.500
Escuela «Nuestra Señora de la Almudena», Casino, 3, capital	1.500
Colegio de «Nuestra Señora de la Asunción», Canillejas, capital	500
Colegio «Nuestra Señora de la Caridad del Cobre», paseo Nuevo, capital	600
Colegio «Nuestra Señora del Pilar», General Cabanera, número 37, capital	400
Escuelas Salesianas de «Nuestra Señora del Pilar», capital	900
Colegio de «Nuestra Señora de la Providencia», capital	600
Colegio de «Nuestra Señora del Recuerdo», Mateo y Nurria, 2, capital	2.500
Escuela del Patrocinio de María, Gaztambide, 12, capital	1.200
Colegio del «Sagrado Corazón», Don Pedro, 14, capital	600
Colegio de las RR. EE. «Sagrado Corazón de Jesús», Martínez Campos, 8, capital	500
Escuelas del «Sagrado Corazón», del barrio de Fuencarral, capital	1.000
Colegio Siervas de los Pobres, H.H. del Sagrado Corazón, Ventilla, número 2, Tetuán de las Victorias, capital	1.000
Escuelas Populares Salesianas, Francos Rodríguez, capital	2.500
Escuelas Populares Salesianas, General Primo de Rivera, 25, capital	2.500
Colegio de San Alfonso, Mesón Paredes, 58, capital	1.500
Colegio de San José, Puente de Vallecas, capital	900
Colegio San José de la Montaña, Caracas, 17, capital	600
Colegio de San Rafael, avenida de La Habana, 92, capital	400
Colegio Escuela de San Rafael, Guzmán el Bueno, 32, capital	1.200
Colegio de la Santa Cruz, Carabanchel Alto, capital	300
Colegio «La Purísima», para sordomudos y ciegos, capital	800
Colegio de la Santísima Trinidad, de Villalba	300
Escuelas Santo Niño Jesús, Fernández Hoz, 11, capital	500
Escuela-Colegio de la Asunción, Santa Isabel, 16, capital	500
Asilo-Colegio de San Diego, Eduardo Dato, 6, capital	500
Colegio de San Vicente de Paúl, de Villaviciosa de Odón	1.500
Colegio de la Natividad de Nuestra Señora, Martínez Izquierdo, 9	600

M A L A G A

Nacionales

Escuela nacional unitaria de niñas número 2, de Almachar	400
Escuela nacional graduada de la Parroquia de «San Pedro», de Antequera	1.200
Escuela nacional graduada de niñas número 1, «Nuestra Señora de Gracia», de Archidona	1.800
Escuela nacional mixta de Cruces-Churriana	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 1, de Churriana	600
Escuela nacional unitaria de niñas número 2, «San Antonio Abad», Churriana	400
Escuela nacional graduada de niñas «Simón Fernández», de Estepona	2.000
Escuela nacional graduada de niños aneja a la del Magisterio, capital	900
Escuelas del Patronato Escolar «Casa del Niño Jesús», capital	700
Escuela nacional graduada de niños «Cervantes», capital	1.000
Escuela nacional graduada de niños «Cristo de Mena», capital	600
Escuela del Instituto Católico de Estudios Técnicos de El Palo, capital	1.800
Escuela nacional graduada de niñas número 11, «José Luis de Arrese», capital	600
Escuela del Patronato «Nuestro Padre Jesús Cautivo», capital	600
Escuela nacional graduada de niños «Nuestra Señora del Carmen», capital	1.200
Escuela nacional graduada de niñas número 10, «Nuestra Señora del Carmen», capital	1.200

Pesetas

Escuela nacional graduada de niñas número 7, «Nuestra Señora de la Victoria», capital	1.300
Escuela nacional graduada de niñas número 5, «Purísima Concepción», capital	900
Escuela nacional graduada de niños «San José de Calasanz», capital	1.000
Escuela nacional graduada de niñas número 3, «San Joaquín», capital	2.000
Escuela nacional graduada de niñas número 4, «San Antonio», capital	600
Escuela del Patronato de «San José», capital	1.800
Escuela nacional graduada de niñas número 8, «San Luis Gonzaga», capital	800
Escuela nacional graduada de niñas «San Patricio», capital	4.000
Escuela nacional graduada de niñas número 1 «Santa Rosa», capital	600
Escuela nacional graduada de niñas número 2, «Santa Teresa de Jesús», capital	600
Escuela nacional graduada de niñas «Santísima Trinidad», capital	2.500
Escuela nacional graduada de niñas «Virgen Inmaculada», capital	2.900
Escuela nacional unitaria de párvulos «Santa Agueda», Colonia de Santa Inés, capital	600
Escuela unitaria de niñas número 16, capital	500
Escuelas unitarias de niños números 16, 35 y 41, capital	1.000
Escuelas unitarias de niñas números 31, 32 y 33, capital	1.200
Escuelas unitarias de niños números 5, 42, 43 y 46, capital	1.200
Escuelas unitarias de niñas números 63 y 64, capital	500
Escuela unitaria número 70, capital	500
Escuela nacional de párvulos de Monda	400
Escuela nacional unitaria de niños número 2, de Perriana	500
Escuela nacional unitaria de niñas número 2, de Perriana	500
Escuela nacional unitaria de niñas de Benagabón-Rincón de la Victoria	600
Escuela nacional unitaria de niños de Benagabón-Rincón de la Victoria	600
Escuela unitaria de niños de La Cala del Moral-Rincón de la Victoria	600
Escuela unitaria de niñas de La Cala del Moral-Rincón de la Victoria	600
Escuela unitaria de niños de Rincón de la Victoria	500
Escuela unitaria de niñas de Rincón de la Victoria	500
Escuela graduada de niños «Juan Carrillo», de Ronda	1.000
Escuela graduada de niñas número 1, de Ronda	2.000
Escuela unitaria de niñas «Santa María de la Cabeza y San José de Calasanz», de Ronda	1.200
Escuela graduada de niñas de Villanueva del Rosario	300
Escuela graduada de niñas de Yunquera	1.500
Escuela graduada de niños «General García Valiño», de Melilla	1.500
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio de Melilla	1.500
Escuela graduada de niñas «General García Valiño», de Melilla	1.500

Subvencionadas

Colegio de «Ntra. Sra. de Gracia», de Alhaurin el Grande	700
Escuela del Sagrado Corazón de Jesús» de Archidona	600
Colegio de la «Medalla Milagrosa», de El Chorro	400
Colegio de «María Auxiliadora», de Fuengirola	900
Colegio de «San Juan de Dios» (Goleta), de la capital	1.000
Escuelas Salesianas, de la capital	1.500
Escuela de la «Santa Madre Sacramento», de la capital	400
Escuela de «Jesús, María y José», de la capital	400
Colegio de «San José de la Montaña», de la capital	400
Colegio de «San Manuel», de la capital	2.000
Colegio del «Sagrado Corazón», de Las Mellizas	400
Colegio-Escuela de la «Medalla Milagrosa», de Torremolinos	400
Colegio de «San Vicente de Paúl», de Melilla	1.500

M U R C I A

Nacionales

Escuela nacional parroquial de niñas número 1 de Abarán	600
Escuela nacional parroquial de niños número 3 de Abarán	700
Escuela graduada de niñas «Francisco Franco», de Aguilas	1.000
Escuela graduada de niños «Francisco Franco», de Aguilas	1.000
Escuela graduada de niños número 2 de Aguilas	900
Escuela graduada de niñas número 2 de Aguilas	500

	Pesetas
Escuela unitaria de niños de Orientación Marítima y Pesquera de Águilas	600
Escuela unitaria de niñas número 1 de Aledo	400
Escuelas nacionales de niños de Alhama	600
Escuela mixta de Farache-Alhama	500
Escuela unitaria de niños de La Azacaya	600
Escuela unitaria de niñas de La Azacaya	600
Escuela graduada de niñas de Benijáfan	300
Escuela unitaria de niños de El Bojar	500
Escuela unitaria de niñas de El Bojar	500
Escuela graduada de niños de Bullas	700
Escuela graduada de niñas de Cabezo de Torres	800
Escuela graduada de niños «Antonio Maya», de Calasparra	300
Escuela graduada de niñas de Calasparra	1.000
Escuela graduada de niños «El Salvador», de Caravaca	900
Escuela graduada de niñas «Isabel la Católica», de Caravaca	900
Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora de la Caridad», de Cartagena	700
Escuela graduada de niños «La Santa Cruz», de Caravaca	900
Escuela graduada de niñas de «Santa Teresa de Jesús», de Caravaca	1.000
Escuela graduada de niños «San Fulgencio», de Cartagena	1.800
Escuela graduada de niños «San Leandro», de Cartagena	1.000
Escuela graduada de niños «San Isidoro», de Cartagena	1.400
Escuela graduada de niños «Santa Lucía», de Cartagena	1.200
Escuela graduada de niñas «Santa Lucía», de Cartagena	1.200
Escuela graduada de niñas «Santa Florentina», de Cartagena	700
Escuela nacional parroquial de «Santa María Magdalena», de Cehegín	400
Escuela unitaria de niños número 4 de Cehegín	300
Escuela unitaria de niños número 6 de Cehegín	600
Escuela mixta de Gilicó-Cehegín	900
Escuela graduada de niños «Ibañez Martín», de Jumilla	900
Escuela graduada de niñas «Ibañez Martín», de Jumilla	1.000
Escuela graduada de niñas número 1 de Lorca	300
Escuela graduada de niñas número 2 de Lorca	600
Escuela graduada de niños «El Carco», Beato San Cristóbal, de Lorca	900
Escuela unitaria de niñas de La Hoya-Lorca	400
Escuelas del Patronato Escolar «S. Clemente», de Lorca	700
Escuela graduada de niños «San José», de Lorca	600
Escuela nacional parroquial de niños de «S. Mateo», de Lorca	700
Escuela nacional mixta de Serrata-Lorca	400
Escuela mixta de El Mojón-Beniel	500
Escuela graduada de niños de Mula	800
Escuela nacional parroquial de niños de «Sto. Domingo de Guzmán», de Mula	400
Escuela nacional parroquial de niñas de «Sto. Domingo de Guzmán», de Mula	400
Escuelas unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 5, de Mula	800
Escuela unitaria de niñas número 6, de Mula	400
Escuela unitaria de niñas número 7, de Mula	400
Escuela nacional parroquial de niños de «San Miguel Arcángel», Mula	400
Escuela nacional parroquial de niñas de «San Miguel Arcángel», Mula	400
Escuela graduada de niños, aneja a la del Magisterio, capital	900
Escuela nacional parroquial número 1 de «San Antolín», de la capital, de niños	600
Escuela nacional parroquial de niños número 2 «San Antolín», capital	600
Escuela nacional parroquial de niñas número 1 «San Antolín», capital	400
Escuela nacional parroquial de niñas número 3 «San Antolín», capital	400
Escuela nacional parroquial de niñas número 4 «San Antolín», capital	400
Escuela nacional parroquial de niñas número 5 «San Antolín», capital	400
Escuela nacional parroquial de niñas número 6 «San Antolín», capital	400
Escuela nacional parroquial de niñas número 7 «San Antolín», capital	400
Escuela nacional parroquial de niñas número 8 «San Antolín», capital	400
Escuela graduada de niños «Baquero», de la capital	900
Escuela unitaria de niñas número 6, capital	400
Escuela unitaria de niñas número 9 capital	400
Escuela graduada de niños «Cierva-Peñafiel», capital	1.000
Escuela graduada de niños número 5, capital	500

	Pesetas
Escuela graduada de niños «García Alix», capital	1.000
Escuela unitaria de niños número 2 «Santo Domingo», capital	500
Escuela unitaria de niños número 1, de Puerto Lumbreras	400
Escuela unitaria de niñas número 1, de Puerto Lumbreras	400
Escuela nacional parroquial de niñas número 1 «Nuestra Señora del Rosario», de Puerto Lumbreras	400
Escuela unitaria de niños número 2, de Puerto Lumbreras	400
Escuela unitaria de niñas número 2, de Puerto Lumbreras	400
Escuela nacional parroquial de niñas número 2, de Puerto Lumbreras	500
Escuela unitaria de niños número 3, de Puerto Lumbreras	400
Escuela unitaria de niñas número 3, de Puerto Lumbreras	400
Escuela unitaria de niños número 1, de Quitapellejos	400
Escuela unitaria de niñas número 1, de Quitapellejos	500
Escuela unitaria de niñas «El Reigüero», Beniel	500
Escuela graduada de niñas de Rincón de Seca	700
Escuela unitaria de niños número 1, de «San Benito», Murcia	500
Escuela unitaria de niños número 1, de San Javier	400
Escuela unitaria de niñas número 1, de San Javier	400
Escuela unitaria de niños número 2, de San Javier	400
Escuela unitaria de niñas número 2, de San Javier	400
Escuela graduada de niñas de Torreaguera	1.000
Escuela graduada de niños «Santiago», de Totana	900
Escuela graduada de niñas «Santiago», de Totana	1.000
Escuela graduada de niñas «Santa Eulalia», de Totana	900
Escuela graduada de niñas «Sagrado Corazón de Jesús», de Yecla	1.000
Escuela graduada de niñas «Inmaculado Corazón de María», Yecla	900
Escuela unitaria de niños número 4, de Yecla	500

Subvencionadas

Escuelas de las «HH. Apostólicas de Cristo Crucificado», de Alquerías	600
Escuelas de «La Milagrosa», de Blanca	1.000
Escuelas de la «Casa de Misericordia», de Cartagena	1.800
Colegio de «Nuestra Señora de las Maravillas», de Cehegín	700
Escuelas de «Cristo Crucificado», de Cieza	400
Colegio de «Jesús-María», capital	800
Colegio de la «Pureza de María Santísima», de Mula	400
Colegio-Asilo de «La Purísima», capital	400
Colegio de «San Carlos», capital	300
Colegio de «San Francisco», de Lorca	900
Colegio de «La Milagrosa», Santa Teresa, 29, capital	900
Colegio de «San Vicente», de Pliego	400
Escuelas de «Cristo Crucificado», de Santo Ángel	900
Escuelas de «La Inmaculada Concepción», de Yecla	900

NAVARRA

Nacionales

Escuela unitaria de niñas número 1, de Alsasua	500
Escuela unitaria de niñas número 2, de Alsasua	400
Escuela unitaria de niñas número 3, de Alsasua	500
Escuela unitaria de niñas número 4, de Alsasua	500
Escuela unitaria de niñas número 5, de Alsasua	400
Escuela unitaria de Caseda	400
Escuela graduada de niñas de Falcés	500
Escuela unitaria de niñas número 3, de Funes	400
Escuela unitaria de niñas número 1, de Mendavia	600
Escuela unitaria de niñas número 2, de Mendavia	600
Escuela unitaria de niñas número 1, «M. de Azpicueta», capital	500
Escuela unitaria de niñas número 2 «M. de Azpicueta», capital	500
Escuela unitaria de niñas número 3 «M. de Azpicueta», capital	500
Escuela unitaria de niñas número 5 «M. de Azpicueta», capital	500
Escuela unitaria de niñas número 6 «San Pedro», capital	500
Escuela unitaria de niñas número 7 «San Pedro», capital	500
Escuela unitaria de niñas número 8 «San Pedro», capital	500
Escuela unitaria de niñas número 9, capital	400
Escuela unitaria de niñas número 10, capital	500
Escuela unitaria de niñas «Victor Pradera», número 11, capital	500
Escuela unitaria de niñas «Victor Pradera», número 12, capital	500
Escuela de párvulos número 1 «M. de Azpicueta», capital	400

Pesetas

Escuela de párvulos número 3 «Victor Pradera», de la capital	500
Escuela de párvulos número 4, capital	500
Escuela unitaria de niños número 8, capital	400
Escuela de párvulos número 9 «San Pedro», capital	500
Escuela de párvulos número 13 «Victor Pradera», capital	400
Escuela de párvulos número 14 «Victor Pradera», capital	500
Escuela de párvulos número 15 «San Pedro», capital	500
Escuela unitaria de niños número 1, de Puente la Reina	400
Escuela unitaria de niñas número 1, de Saraguda	500
Escuela unitaria de niñas número 1, de Tafalla	400
Escuela graduada de niñas número 2, de Tafalla	400
Escuela graduada de niñas de Villafranca	500

Subvencionadas

Escuela del «Ave Maria», Manjonianas, de la capital	600
Colegio de «La Inmaculada Concepción», de Echarrí-Aranaz	500
Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», de Lodosa	700
Escuela de «La Milagrosa», de Luquin	400
Colegio de «Nuestra Señora de los Dolores», de Mendavia	800
Escuelas de la «Sagrada Familia», de Mendigorria	400
Escuela-Asilo de niñas huérfanas, capital	300
Escuelas del Asilo de la «Sagrada Familia», capital	700
Escuelas del «Asilo del Niño Jesús», de la capital	800
Colegio de las MM. Dominicas, de la capital	600
Colegio de «La Inmaculada», de la capital	500
Colegio de «La Inmaculada», de Sangüesa	500
Escuela de la «Reunión al Sagrado Corazón de Jesús», de Puente la Reina	600
Colegio de «La Sagrada Familia» de Santesteban	400
Escuela Casa-Cuna de «Nuestra Señora del Carmen», de Tudela	300
Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», de Viana	1.000

O R E N S E

Nacionales

Escuela graduada de niños «Calvo Sotelo», de Carballino	500
Escuelas graduadas de niños y niñas de Celanova	1.000
Escuela unitaria de niñas de Francos de Vide-Baños de Molgas	400
Escuelas unitarias de niños números 3, 1 y 2; niñas números 2 y 1, y párvulos, de Maceda	1.000
Escuelas unitarias de niños y niñas de Manzalvos-La Mezquite	500
Escuela unitaria de niños número 2, de Maside	500
Escuela unitaria de niños de La Lonia-Orense	500
Escuela unitaria de niñas número 5, capital	500
Escuela unitaria de niños número 6, capital	500
Escuela graduada de niñas «Curros Enriquez», capital	1.000
Escuela unitaria de niñas de La Lonia-Orense	500
Escuelas-Hogar «Divino Redentor», de la capital	800
Escuela nacional parroquial de niños «San Francisco de Regis», capital	500
Escuela graduada de niñas de Puebla de Trives	500
Escuela graduada de niños de Ribadavia	500
Escuela graduada de niños de Verín	500

Subvencionadas

Escuela de «Santa Catalina», de Cornoces	300
--	-----

O V I E D O

Nacionales

Escuela de niños número 2 de Orientación Marítima y Pesquera, de La Arena	600
Escuela unitaria de niñas de La Magdalena-Avilés	400
Escuela graduada de niñas de Blimea-San Martín del Rey Aurelio	1.000
Escuela graduada de niños de Cangas del Narcea	700
Escuela graduada de niñas «Vázquez de Mella», de Cangas de Onís	600
Escuela unitaria de niños de Carboniella-Luarca	500
Escuela graduada de niños de Ciaño-Langreo	1.000
Escuela graduada de niñas de Ciaño-Langreo	800
Escuela unitaria de niñas de La Corredoria	500
Escuela unitaria de niñas número 1, de Cudillero	400
Escuela unitaria de niñas número 2, de Cudillero	500
Escuela graduada de niñas de La Felguera-Langreo	800
Escuela unitaria de niñas de La Pomar-La Felguera-Langreo	600
Escuela graduada de niños de El Humedal, de Gijón	500
Escuela unitaria de niñas de El Humedal, de Gijón	500
Escuela graduada de niñas de El Llano-Gijón	600

Pesetas

Escuela unitaria de niñas de Orientación Marítima, de Gijón	400
Escuela Graduada de niños «El Arenal», de Gijón	1.000
Escuela Graduada de niñas «El Arenal», de Gijón	700
Escuela Graduada de niñas «Cabrales», de Gijón	500
Escuela Unitaria de niñas de Cimadevilla, Gijón	500
Escuela Graduada de niños «Jovellanos», de Gijón	1.300
Escuela Graduada de niños, de El Llano, Gijón	1.000
Escuela Graduada de niñas de Infiesto-Piloña	400
Escuela Graduada de niñas de Lada-Langreo	700
Escuela Graduada de niños de Luarca	600
Escuelas Graduadas de niños y niñas «Aniceto Selas», de Mieres	3.000
Escuela Unitaria de niñas de Miranda-Avilés	400
Escuela Unitaria de niñas de Naranco	500
Escuela Graduada de niños del tercer distrito de la capital	1.100
Escuela Graduada de niñas del tercer distrito de la capital	600
Escuela Graduada de niños del quinto distrito de la capital	800
Escuela Graduada de niñas del quinto distrito de la capital	800
Escuela de párvulos «Guillén Lafuerza», de la capital	1.000
Escuela Unitaria de niños «Ave Maria», del barrio de San Lázaro, de la capital	400
Escuela Graduada de niños «Elena Sánchez Tamargo», de Pola de Laviana	500
Escuela Graduada de niñas «Elena Sánchez Tamargo», de Pola de Laviana	700
Escuela Graduada de niños de Rivadesella	500
Escuela Graduada de niñas de Rivadesella	600
Escuela Graduada de niños de Sama de Langreo	500
Escuela Graduada de niñas, de Sama de Langreo	600
Escuela Mixta de San Feliz-Luarca	400
Escuela Graduada de niñas de El Entrego-San Martín del Rey Aurelio	500
Escuela Mixta de Sienra-San Martín del Rey Aurelio	500
Escuela Unitaria de niñas de Granda-Siero	500
Escuela Unitaria de niños, número 1, de Lieres-Siero	400
Escuela Unitaria de niñas, número 1, de Lieres-Siero	500
Escuela Unitaria de niñas de El Castillo-Soto del Barco	500
Escuela Graduada de niñas de Sotondio	600
Escuela Graduada de niñas de Trubia	600
Escuela Unitaria de niñas, número 1, de Villalegre-Avilés	400
Escuela Graduada de niñas de Villaviciosa	400

Subvencionadas

Colegio de «María Inmaculada», de Pola de Laviana	900
Escuela del Patronato de «San José», de Gijón	500
Escuelas de la Fundación «Suárez Pola», de Gijón	700
Colegio de «San Vicente de Paul», de Gijón	300
Escuela del «Sagrado Corazón y de la Inmaculada», de la capital	300

P A L E N C I A

Nacionales

Escuela Unitaria de niñas de Arconada	800
Escuela Graduada de niñas de Baltanás	1.500
Escuela Graduada de niñas, de Dueñas	700
Escuela Graduada de niños del «Ave Maria», de la capital	1.000
Escuela Graduada de niñas del «Divino Maestro», de la capital	800
Escuela Nacional Graduada de niñas de Paredes de Nava	800
Escuela Unitaria de niñas, número 1, de Saldaña	500
Escuela Unitaria de niñas, número 2, de Venta de Baños	500
Escuela Unitaria de niñas, número 3, de Venta de Baños	500
Escuela Unitaria de niñas de Villanueva de Henares	500

Subvencionadas

Escuelas de «La Milagrosa», de Villada	500
--	-----

P O N T E V E D R A

Nacionales

Escuela Unitaria de niños número 1 de Beade-Vigo	600
Escuela Unitaria de niñas número 2 de Beade-Vigo	600
Escuela Graduada de niños, de Orientación Marítima y Pesquera, número 2, de Bouzas-Vigo	500
Escuela Graduada de niñas, número 2, de Cambados	1.500
Escuela Unitaria de niñas, número 2, de Candean-Vigo	600
Escuela Unitaria de niñas de La Cañiza	400

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se dictan normas para la concesión de Premios de Nupcialidad.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por el Decreto de 2 de septiembre de 1955 la elevación de la cuantía de los Premios a la Nupcialidad, así como la extensión de los beneficios de dicha prestación a todos los solicitantes que cumplan las condiciones legales que se determinen, se hace necesario establecer cuáles han de ser las referidas condiciones y las normas con sujeción a las cuales se lleve a cabo la concesión de los premios.

A los efectos indicados, y haciendo uso de las facultades concedidas por la cuarta disposición transitoria del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los trabajadores asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsídium Familiar, en las Ramas General, Agropecuaria y trabajadores del Mar, solteros o viudos, sin distinción de sexo, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo tercero de la presente Orden, tendrán derecho a los Premios de Nupcialidad regulados por el Decreto de 2 de septiembre de 1955.

Artículo 2.º El Instituto Nacional de Previsión, a través de sus Consejos Provinciales, y previa solicitud de los interesados, concederán los Premios de Nupcialidad, cuyo importe será entregado a los solicitantes una vez justificada documentalmente la celebración del matrimonio.

Art. 3.º Para solicitar los Premios de Nupcialidad habrán de reunirse las condiciones siguientes:

a) Que los interesados hayan abonado las cuotas de los Seguros Sociales correspondientes a doce mensualidades, dentro de los tres años anteriores a la solicitud, y que en la fecha de presentar ésta sean trabajadores en activo.

Dichos extremos se acreditarán en la Rama General, mediante certificación o certificaciones patronales. Los trabajadores agropecuarios lo justificarán por medio de certificación expedida por la Co-responsalia Local de Previsión, en la que se acreditará la inscripción del solicitante en el Censo Laboral Agrícola, por haber satisfecho los cupones de doce mensualidades y estar al corriente en el pago de las cuotas en la fecha de la solicitud del beneficio.

Los trabajadores del Mar efectuarán aquella justificación por medio de la certificación expedida por la Oficina Delegada o Agencia Local correspondiente del Instituto Social de la Marina, acreditativa de la fecha de su inscripción y número asignado en el Censo de Pescadores.

b) Que los futuros contrayentes tengan en la fecha fijada para la celebración del matrimonio menos de cuarenta años los varones y de treinta y cinco las mujeres.

La edad se acreditará mediante los correspondientes certificados de nacimiento, expedidos por el Registro Civil, o documentos que válidamente puedan sustituirlos, que inexcusablemente deberán acompañarse a las solicitudes. Tales certificados o documentos podrán ser retirados por el peticionario cuando se haya dictado resolución, viniendo obligados los favorecidos con el Premio a dejar unido copia de los documentos que se retiren.

c) Que el importe total de los ingresos líquidos por rentas de trabajo de ambos contrayentes sea inferior a 24.000 pesetas anuales y superior a 6.000.

A este efecto se acompañará a la solicitud certificación patronal acreditativa

de la totalidad de los ingresos que por razón de trabajo perciba el solicitante, se computen o no tales ingresos a efectos de Seguros Sociales; esta certificación deberá también ser aportada por el futuro cónyuge, si fuese trabajador por cuenta ajena, así como declaración jurada conjunta de ambos sobre tal extremo.

Los trabajadores eventuales y autónomos de la Rama Agropecuaria justificarán sus ingresos mediante certificación expedida por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Artículo 4.º El Premio de Nupcialidad no podrá concederse a los dos futuros cónyuges. En el supuesto de ser solicitado por ambos se anulará sin más trámite la solicitud formulada por la mujer.

Artículo 5.º La concesión de los Premios de Nupcialidad se ajustarán a los trámites siguientes:

a) La solicitud y los documentos señalados en el artículo tercero de la presente Orden habrán de presentarse conjuntamente dentro del mes precedente al anterior a aquel en que proyecta contraer matrimonio, utilizando al efecto los impresos oficiales.

b) Las solicitudes serán resueltas a propuesta de los Directores provinciales respectivos, por los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión en la primera reunión plenaria que éstos celebren, dentro del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y documentos a que se refiere el apartado a) de este artículo.

c) En el supuesto de que la resolución del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión hubiera sido favorable a la solicitud presentada, se notificará a los interesados la concesión provisional del Premio, que deberá hacer efectivo en las oficinas provinciales del Instituto Nacional de Previsión dentro del improrrogable plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación, previa justificación de haberse celebrado el matrimonio, justificación que necesariamente habrá de realizarse por medio del Libro de la Familia. Los que hubieren quedado excluidos serán también individualmente notificados del acuerdo y sus causas, con indicación del recurso que pueden ejercitar y plazo y forma en que deben interponerlo.

d) La concesión del Premio de Nupcialidad quedará sin efecto si el matrimonio no se celebra o si transcurre el plazo de tres meses indicado en el apartado anterior.

Artículo 6.º El Instituto Nacional de Previsión podrá acordar la anulación del Premio de Nupcialidad dentro de los cinco años siguientes a su concesión, siempre que se compruebe que hubo falsedad u ocultación maliciosa en los requisitos o circunstancias personales declaradas por los interesados en el momento de la solicitud.

Artículo 7.º Acordada la devolución de un premio hecho efectivo se exigirá el reintegro de su importe y de los intereses legales, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieren deducirse.

Cuando la falsedad u ocultación maliciosa que hubiera determinado la concesión indebida del premio hayan contribuido los patronos, éstos serán responsables solidariamente en la obligación de reintegrar el importe del premio concedido y de sus intereses legales.

El Instituto Nacional de Previsión pasará a la Autoridad judicial el tanto de culpa correspondiente cuando haya indicios de responsabilidad criminal.

Artículo 8.º Las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Previsión sobre Premios de Nupcialidad serán recurribles en alzada dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, ante la Dirección General de Previsión, que resolverá con carácter definitivo.

DISPOSICIONES FINALES

Quedan derogadas la Orden de 5 de mayo de 1949, el artículo tercero de la de 28 de julio de 1950, la Orden de 6 de diciembre de 1950 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. paar su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.

GRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se dictan normas para la concesión de Premios de Natalidad.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 2 de septiembre de 1955, que eleva los beneficios del Régimen Obligatorio de Subsídium Familiares, ha aumentado el número de los Premios a la Natalidad que, con cargo al referido régimen, se concedían anualmente en la forma establecida por el de 17 de noviembre de 1950.

La mayor amplitud concedida a dicha prestación hace necesario revisar los preceptos que regulan su entrega, y a tal efecto, haciendo uso de las facultades conferidas por la cuarta disposición transitoria del aludido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Premios de Natalidad, creados como recompensa a las familias numerosas y ampliados en su número por el Decreto de 2 de septiembre de 1955, se concederán en la forma y condiciones que esta Orden determina.

Art. 2.º La clase y cuantía de los premios será la siguiente:

1.º Premios por mayor número de hijos habidos.

a) Un primer premio nacional, de pesetas 50.000.

b) Un segundo premio nacional, de 25.000 pesetas.

c) Cincuenta premios provinciales, uno para cada provincia, de 5.000 pesetas.

2.º Premios por mayor número de hijos vivos.

a) Un primer premio nacional, de pesetas 50.000

b) Un segundo premio nacional, de 25.000 pesetas.

c) Cincuenta primeros premios, uno para cada provincia, de 15.000 pesetas.

d) Cincuenta segundos premios, uno para cada provincia, de 5.000 pesetas.

Art. 3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el número de hijos habido o que permanezcan vivos en la fecha de la convocatoria del concurso y figuren inscritos en el Registro Civil.

Al cónyuge que haya contraído sucesivas nupcias, y aun cuando se halle en estado de viudedad, le serán computados todos los habidos vivos concebidos en el matrimonio.

Art. 4.º La concesión de los premios por mayor número de hijos vivos exigirá como condición indispensable haber tenido un hijo a partir de la fecha de la convocatoria del concurso anterior y que sobreviviera a la del concurso a que se opta.

Art. 5.º El concurso para la adjudicación de estos premios se convocará anualmente por el Instituto Nacional de Previsión el día 2 de noviembre. Las solicitudes, extendidas en el modelo oficial, deberán ser suscritas por el cabeza de familia y se presentarán en las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión hasta el 10 de enero

siguiente, quedando obligados los aspirantes a justificar documentalmente sus alegaciones dentro del plazo que se les señale.

Art. 6.º La adjudicación de los premios se llevará a efecto por la Dirección General de Previsión, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º El incumplimiento de las normas establecidas determinará automáticamente la anulación de la adjudicación efectuada, en cuyo caso se otorgará el premio al matrimonio que ocupe lugar siguiente en el respectivo grupo del concurso.

Art. 8.º La concesión de los premios, en caso de igualdad de número de hijos, se efectuará apreciando discrecionalmente y en conjunto las siguientes circunstancias:

a) Haber disfrutado de menor número de premios en concursos anteriores.

b) El mayor número de hijos menores de catorce años que vivan en el hogar conyugal.

c) Tener el padre la condición de subsidiado del Régimen Obligatorio de Subsidiados Familiares y a su cargo mayor número de beneficiarios.

d) El mayor número de hijos que vivan en el hogar conyugal.

e) La invalidez de alguno de los hijos.

f) Haber muerto al servicio de la Patria alguno de sus hijos.

g) La edad menor de los padres.

h) El salario inferior del cabeza de familia.

Art. 9.º Los premios no se otorgarán más que una vez, a cada familia, salvo que, con posterioridad, hubiera aumentado el número de hijos.

Art. 10. La entrega de los premios se verificará el día 19 de marzo de cada año, festividad de San José.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de 16 de diciembre de 1950 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de octubre de 1955 por la que se dispone el reintegro al servicio activo, como Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, de doña Rosa María López de Meneses y de la Vega.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, como consecuencia del pase a la situación de excedencia voluntaria, con efectos del 31 de agosto próximo pasado, de doña Matilde Garrido Durán que la venía desempeñando, y vista la instancia suscrita por doña María López de Meneses y de la Vega, en situación de excedencia voluntaria en la misma categoría y clase desde 30 de abril de 1948, en la que solicita su vuelta al servicio activo, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha dispuesto el reintegro al servicio activo en la vacante mencionada de doña Rosa María López de Meneses y de la Vega en su cargo de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de 15 de julio de 1954.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 15 de la citada Ley y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1954, este reintegro tendrá efectividad administrativa

del día 1 de septiembre del año en curso, siguiente a aquel en que se produjo la vacante mencionada, y económica, de la toma de posesión de la interesada, la cual, en atención a que tiene acreditados ocho meses y dieciséis días de servicios, figurará en el escalafón correspondiente inmediatamente detrás de don Jenaro García Valverde, que en la indicada fecha contaba con un año y ocho meses, y delante de don Anibal Jiménez Zuazo, reingresado en la vacante inmediatamente anterior, y sin servicios efectivos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de octubre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aurrerá, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de julio del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aurrerá S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actas «números mil trescientos noventa, mil trescientos noventa y uno y mil trescientos noventa y dos, levantadas en veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve por el Inspector de Trabajo de Bilbao, a la Sociedad Anónima «Aurrerá», domiciliada en Bilbao, por un importe de cincuenta y un mil noventa y ocho pesetas con treinta y tres céntimos en subsidio familiar; diecisiete mil treinta y dos pesetas con setenta y siete céntimos, en cuota sindical, y veinticinco mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con dieciséis céntimos, en subsidio de vejez, referentes a las horas extra, de carácter complementario, trabajadas normalmente durante los años mil novecientos cuarenta y seis, mil novecientos cuarenta y siete y primer trimestre de mil novecientos cuarenta y ocho, nulidad que igualmente declaramos del expediente administrativo originado por dichas actas y de la resolución de la Dirección General de Previsión de primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, recurrida en estos autos; debiendo ser devueltas a la Sociedad recurrente las cantidades ingresadas a que ascienden dichas liquidaciones.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Ramiro F. de la Mora.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de octubre de 1955 por la que se asciende al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, en corrida de escalas, a doña Antonia Hernández Yubero.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo, como consecuencia del pase a la situación de excedencia volun-

taria con efectos del día 30 de abril del año en curso de don Tomás Fernández Carrillo, que la venía desempeñando, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en ascenso por corrida de escalas a Auxiliar de primera clase del expresado Cuerpo a doña Antonia Hernández Yubero, número dos en la citada fecha de los Auxiliares de segunda clase, puesto que le está vedado el ascenso al que ocupa el primer lugar, según Orden de este Departamento de 5 de febrero de 1945.

Los efectos de esta corrida de escalas serán del día 1 de mayo del corriente año, siguiente a aquel en que se produjo la vacante mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de octubre de 1955 por la que se asciende, en corrida de escala, a doña María del Carmen Rodríguez de Moradillo a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo, como consecuencia del pase a la situación de excedencia voluntaria de doña Carmen García-Blanco Rodríguez, con efectos del día 6 de octubre del año en curso y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en ascenso por corrida de escalas a Auxiliar de primera clase del expresado Cuerpo a doña María del Carmen Rodríguez de Moradillo, número dos en la citada fecha de los Auxiliares de segunda clase, puesto que le está vedado el ascenso al que ocupa el primer lugar, según orden de este Departamento de 5 de febrero de 1945.

Los efectos de esta corrida de escalas serán del día 7 de los corrientes, siguiente a aquel en que se produjo la vacante mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de octubre de 1955 por la que se concede un mes de primera prórroga de licencia, por enfermedad, al Ingeniero de Minas don Manuel Peón Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, adscrito al Distrito Minero de Murcia, don Manuel Peón Martínez, en solicitud de un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 22 del pasado mes de septiembre, por necesitar prolongar dicho permiso para atender al restablecimiento de su salud, según justifica con certificado médico que a la misma acompaña.

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la

Ley de Bases de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder un mes de primera prórroga de licencia por enfermedad, con goce de medio sueldo y a partir del día 7 de octubre del corriente año, al referido Ingeniero don Manuel Peón Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de octubre de 1955 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por fallecimiento del de dicha categoría don Pedro Mandiola Villar, y cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, el de ingreso;

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia, ascender a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don Víctor Menéndez Morán; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, a don Gregorio Bretones Basilio, y a Ingenieros primeros, con el haber anual de 20.160 pesetas, a los señores don Ricardo López Smeetz y don Luis de Orueta y Heredia, y por continuar ambos en la situación de supernumerario, en que se hallaban, a don Joaquín de Pedro San Gil; todos ellos con antigüedad, a todos los efectos, del día 9 de octubre del corriente año, siguiente al del fallecimiento del señor Mandiola Villar, y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, con la categoría de Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don Juan Fernández de Caleyá y Vallcorba, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenía solicitado.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior, y percibirán además del sueldo asignado a su clase dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado el Decreto de ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase del señor Menéndez Morán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de octubre de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Ingeniero de Minas don José Luis Sobrino Vicente

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don José Luis Sobrino Vicente, adscrito al Distrito Minero

de Granada-Málaga, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria, por no permitirle sus asuntos particulares atender el desempeño de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al referido Ingeniero don José Luis Sobrino Vicente en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, y por un periodo de tiempo no menor de un año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley antes citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos de Registro Civil entre los funcionarios que se indican.

Se hallan vacantes las siguientes plazas en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, que han de proveerse por concurso general de traslado entre Médicos propietarios, por el orden y turnos establecidos en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y disposición segunda de la Orden de 9 de diciembre de 1948:

Primera categoría

1. Juzgado Municipal número 17 de Madrid.

Segunda categoría

2. Juzgado Municipal número 1 de San Sebastián.
3. Idem id. número 1 de Las Palmas.

Tercera categoría

4. Juzgado Municipal de Alcalá de Guadaíra.
5. Idem id. de Aller.
6. Idem id. de Andújar.
7. Idem id. de Arucas.
8. Idem id. de Baena.
9. Idem id. de Baza.
10. Idem id. de Cabra.
11. Idem id. de Cangas.
12. Idem id. de Ceuta.
13. Idem id. de Cieza.
14. Idem id. de Don Benito.
15. Idem id. de Guadix.
16. Idem id. de Huesca.
17. Idem id. de Jumilla.
18. Idem id. de Lalin.
19. Idem id. de Langreo.
20. Idem id. de Lavadores.
21. Idem id. de Loja.
22. Idem id. de Lúcar.
23. Idem id. de Lucena.
24. Idem id. de Martos.
25. Idem id. de Montilla.
26. Idem id. de Morón.
27. Idem id. de Motril.
28. Idem id. de Ortigueira.
29. Idem id. de Osuna.
30. Idem id. Peñarroya-Pueblonuevo.
31. Idem id. de Puente genil.
32. Idem id. de Puertollano.
33. Idem id. de Riveira.
34. Idem id. de Ronda.
35. Idem id. Sanlúcar de Barrameda.

36. Juzgado Municipal de Siero.
37. Idem id. de Ubeda.
38. Idem id. de Utrera.
39. Idem id. de Villaviciosa.
40. Idem id. de Yecla.
41. Idem id. de Zamora.

La vacante número 3 y las comprendidas desde el número 5 al final de la anterior relación se anuncian de nuevo a concurso en uso de la autorización concedida por Orden comunicada de este Ministerio de 21 de mayo del presente año.

Los Médicos nombrados para poblaciones donde existan Juzgados municipales sin oficinas del Registro Civil, se turnarán mensualmente en la prestación del servicio en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro Civil por los Jueces municipales.

Los concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, que deberán tener entrada en el Registro de la Dirección en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—El Director general, J. Alonso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Pilar, doña Angeles y doña María Pérez Escudero para derivar aguas del río Ebro, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña Pilar Pérez Escudero y hermanas, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Pilar, doña Angeles y doña María Pérez Escudero, autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 45 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza), con destino al riego de 44 hectáreas 80 áreas en fincas de su propiedad, denominadas Cerradico y Carrizal.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán, en abril de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las

obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretados por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.^o de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Quinto de Ebro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose nulos los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las peticionarias las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos,

con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albañá y Figueras, provincia de Gerona, expediente número 4.740, convalidando el que actualmente expiéta, a su peticionario, don Ernesto Vilanova Trilla.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albañá y Figueras, provincia de Gerona, expediente número 4.740, convalidando el que actualmente explota, a don Ernesto Vilanova Trilla, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Albañá y Figueras, de 24 kilómetros de longitud, pasará por San Lorenzo de Muga, Terradas y Llers, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Albañá y Figueras y otra expedición entre Figueras y Albañá.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano-Suiza»; carburante, gasolina; matrícula, GE-7100; con capacidad para 31 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Citroën»; carburante, gasolina; matrícula, GE-5004; con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas de Gerona antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,485 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07275 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se per-

birá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,260 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Gerona la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

4.174—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Turégano y Valladolid, provincias de Segovia y Valladolid, expediente 5.451, a «Pedro Hernández Mateo, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 7 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Turégano y Valladolid, provincias de Segovia y Valladolid, a «Pedro Hernández Mateo, S. A.», por cesión a su favor de los derechos de los peticionarios, don Dalmacio de la Flor Quiza y don Dionisio Duque Gutiérrez, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Turégano y Valladolid, de 122 kilómetros de longitud, pasará por Sauquillo de Cabezas, Aguila-fuente, Fuentepeyayo, Navalmanzano, Navas de Oro, Nava de la Asunción, Coca, Ciruelos, Fuente de Santa Cruz, Fuente Olmedo y Olmedo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Sauquillo de Cabezas para Fuentepeyayo, puntos intermedios y viceversa; de Navalcarnero para Valladolid y viceversa, y de Olmedo para Valladolid, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Turégano y Valladolid y otra expedición entre Valladolid y Turégano.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres auto-ómnibus con capacidad mínima cada uno para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,25 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,01 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,429 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de junio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de seis noventa y uno (6,91) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Segovia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
4.171—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Playa de Oliva y Molinell, provincia de Valencia, expediente número 3.619, convalidando el que actualmente explota, a don José Codina Cuesta.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Playa de Oliva y Molinell, provincia de Valencia, convalidando el que ac-

tualmente explota, a don José Codina Cuesta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Playa de Oliva y Molinell, de 13,50 kilómetros de longitud, pasará por Oliva y Casas de San Jaime, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto festivos y domingos, entre Oliva y Molinell, y una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, entre Oliva y Playa de Oliva.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre, dos expediciones diarias de ida y vuelta durante los días laborables y una expedición de ida y vuelta los domingos y festivos entre Oliva y Molinell y 32 expediciones diarias de ida y vuelta entre Oliva y Playa de Oliva.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-9338, con capacidad para catorce viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Citroen», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-12672, con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Reo», de 23 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-10592, con capacidad para 16 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,28 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado (línea de Carcagente a Denia), un canon de coin-

cidencia de cuatro cero siete (4,07) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva, de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.166—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Molina de Aragón y Monreal del Campo, provincias de Guadalajara y Teruel, expediente número 895, convalidando el que actualmente explota, a doña Consuelo Juan Herrero.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 7 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Molina de Aragón y Monreal del Campo, provincias de Guadalajara y Teruel, convalidando el que actualmente explota, a doña Consuelo Juan Herrero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Molina de Aragón y Monreal del Campo, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Novella, Tordepalao, Castellar, El Pobo, Pedregal y Pozuel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Molina de Aragón y Monreal del Campo y otra expedición entre Monreal del Campo y Molina de Aragón.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 28 HP. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Chevrolet», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para treinta viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las

condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,35225 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05884 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,40 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

4.167—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuencaliente y Montoro (Estación), provincias de Ciudad Real y Córdoba, expediente número 1.454, a don Pedro Muñoz Gómez.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Fuencaliente y Montoro (Estación), provincias de Ciudad Real y Córdoba, previo derecho de tanteo aceptado por el mismo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Fuencaliente y la Estación de Montoro, de 64 kilómetros de longitud, pasará por Venta del Azuel, Cardaña, Venta del Charco y Montoro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones:

1.^a Tomar viajeros y encargos en Montoro con destino a la estación férrea de dicho pueblo, puntos intermedios y viceversa.

2.^a Tomar viajeros y encargos en Cardaña con destino a la estación férrea de Montoro, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fuencaliente y la estación de Montoro y otra expedición entre la estación de Montoro y Fuencaliente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Se adscribirán dos ómnibus, con capacidad para 22 viajeros sentados, cada uno, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0555 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

4.168—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cangas del Narcea y Onón, provincia de Oviedo, expediente número 2.656, a don Ramón Álvarez García.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cangas del Narcea y Onón, provincia de Oviedo, a don Ramón Álvarez García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Cangas del Narcea y Onón, de 17,20 kilómetros de longitud, pasará por Tebongo, Antrago y Portiella, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Cangas de Narcea para Portiella, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán los lunes, miércoles y sábados, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Onón y Cangas de Narcea y otra entre Cangas de Narcea y Onón.

Los días 4 de mayo, 1 de noviembre y 2 de diciembre, se realizará otra expedición en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus, con capacidad mínima cada uno para 14 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,482 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0723 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 4 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,030 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

4.169—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Talavera de la Reina, provincias de Toledo y Madrid, expediente número 4.422, convalidando el que actualmente explota, a «La Sepulvedana, S. L.».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Madrid y Talavera de la Reina, provincias de Toledo y Madrid, convalidando el que actualmente explota a «La Sepulvedana, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Madrid y Talavera de la Reina, de 117 kilómetros de longitud, pasará por Alcorcón, Móstoles, Navalcarnero, Valmojado, Santa Cruz, Quismondo, Maqueda, Santa Olalla, El Casar (cruce), Lucillos (cruce), y Cazalegas (cruce) con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Madrid y Talavera de la Reina y otras dos expediciones entre Talavera de la Reina y Madrid.

Todos los días, excepto los festivos, una expedición entre Madrid y Santa Olalla, y otra expedición entre Santa Olalla y Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus de servicio, marca «Leyland», de 40 HP. de potencia; carburante, gasoil; matrícula, SG-2545, con capacidad para 42 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus de servicio, marca «Leyland», de 40 HP. de potencia; carburante, gasoil; matrícula, SG-2464, con capacidad para 42 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de servicio, marca «Büssing», de 37 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SG-967, con capacidad para 37 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de servicio, marca «Bedford», de 23 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SG-2583, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus de reserva, marca «Diamond», de 32 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-70288, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única; 0,32 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-

tería; 0,048 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 70 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Read Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), y explotación de FF. CC. por el Estado (línea de Madrid a Almorox), un canon de coincidencia del seis cincuenta y uno (651) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.170—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Aprobando la liquidación final de las obras de instalación de Laboratorio en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Vista la liquidación final de las obras de instalación de Laboratorio en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, formulada por el Arquitecto don Rafael Barrios Barrios, y aprobadas por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1952 por este Departamento:

Resultando que remitido dicho documento a la Sección de Contabilidad de este Departamento para su examen aritmético manifiesta ésta en el informe que se une al expediente, que el trabajo de referencia no tiene errores aritméticos:

Resultando que ha informado, asimismo, la Junta Facultativa de Construcciones Civiles la liquidación de que se trata, manifestando que se hacen observar en la memoria algunos errores aritméticos que se dicen como consecuencia de ciertas omisiones y equivocaciones sufridas al copiar los datos del proyecto. El estado de certificaciones expedidas importa 575.167,79 pesetas y la obra realizada, deducido el 22,35 por 100 de baja de subasta, da un líquido abonable de 599.664,59 pesetas, por lo que existe un

saldo a favor del contratista de pesetas 24.496,80; del Arquitecto, 149,94 pesetas, y del Aparejador, 89,97 pesetas, informando dicha Junta favorablemente la aprobación de la liquidación de referencia:

Resultando que se ha realizado la recepción provisional y definitiva de dichas obras, satisfactoriamente a las mismas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 al 69 del pliego de condiciones generales de 5 de septiembre de 1908, cuyos documentos se unen a este expediente:

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado favorablemente, la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención delegada del Ministerio de Hacienda ha fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras de instalación de Laboratorio en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, adjudicadas al contratista don Juan Saura Hernández, y

2.º Abonar a la entidad adjudicataria 24.496,80 pesetas, al Arquitecto director de las obras 149,94 pesetas y al Aparejador 89,97 pesetas, como saldo a favor de los mismos, cuya cantidad se librará con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, 10, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, trifásica, de doble circuito, a 230.000 voltios, con conductores de aluminio-acero (402 milímetros cuadrados en aluminio y 53 milímetros cuadrados en acero), sobre aisladores tipo cadena y apoyos metálicos equipados con doble cable de tierra de 53 milímetros cuadrados. El recorrido será desde los aprovechamientos hidroeléctricos de Carrión (Palencia) hasta la estación de seccionamientos en Burgos (capital), instalaciones ambas propiedad de la sociedad peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Palencia y Burgos comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia y de Burgos de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y constituyendo esta instalación un elemento de la Red General Peninsular, la Sociedad peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la línea que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las Empresas interesadas en el transporte, y que en caso de discrepancia fijará esta Dirección General. Deberá asimismo admitir que en lo sucesivo pueda conectarse a otras instalaciones de la Red General Peninsular si esta Dirección General lo considerase necesario.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

8.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Palencia, comprensiva de una relación de material a importar.

9.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Palencia para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Palencia y Burgos.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre de 1955.

C. P. N. núm. 5.845, expedido en 26-6-1951 (sustituye y anula al 3.028, expedido en 23-7-1941)

PRODUCTOS GARRIGA ESCARPANTER S. A.

Fábrica de artículos de goma, ebonita y amianto.—Oficinas: Pasaje Bocabella, 8.
Fábrica: Nápoles, 153, y pasaje Bocabella, 8/14. Barcelona

Tubería de goma en general; mangueras de todos los calibres y largos; planchas de goma y ebonita en todos los gruesos, sola o con inserción de tejidos y telas metálicas; tacones, válvulas, arandelas, pistones para noria, accesorios de las máquinas sulfatadoras, ebonita, recubrimiento de toda clase de cilindros y ruedas, y toda suerte de piezas fabricadas bajo diseño
Peras de goma en los distintos modelos, peras Pólitzer, jeringas, lavativas, duchas nasales, duchas vaginales, cuentagotas en diversos tipos, bolas para sacaleches y para ventosas, pezoneras, tubos para irrigador, tapones para frascos, conteras para muletas y taburetes, guantes de goma, dediles, bragueros, botellas para agua caliente y para hielo, asientos de goma, sacos para oxígeno y telas impermeables.
Trajes y accesorios para buzo
Juguetería y deportes, pelotas y vejigas para balones, muñecas, roscos, etc.

	Producción normal
Revestimiento de ebonita	20 piezas.
Pelotas de goma	37.800 doc.
Perfiles de goma	1.700 kg.
Planchas de goma	180 »
Pistones de goma	750 piezas
Arandelas diversas	600 kg.
Recubrimiento de ruedas	1.280 piezas
Balones pulverizador	560 doc.
Peras goma	1.900 »
Tubos para irrigador	10.800 unid.
Mangueria	35.000 m.
Piezas goma div. manip.	2.810 unid.
Marcos goma	15 »
Mangas goma	33 »
Juntas de amianto	25 »
Empaquetadura lonas engomadas	32 »
Discos goma	38 »
Empaquetadura amianto	200 »
Cuerdas goma	38 kg.
Duchas vaginales	807 unid.
Tacones de goma	4.170 doc.
Plantillas goma	2.800 unid.
Hilo goma	140 kg.
Recubrimiento cilindros	1.050 »
Tetinas goma	1.670 doc.
Eolsas para hielo	2.100 unid.
Gorros baño	1.400 »
Muñecos goma	1.020 »
Trajes para buzo	20 »
Tela engomada	210 m.
Navajeros	40 doc.
Cinta goma	2 kg.
Asientos goma	50 unid.
Ventosas	500 »
Tela hospital	1.070 m.
Sacos para oxígeno	27 unid.
Sacaleches	850 »
Delantales goma	11 »
Dediles	910 doc.
Bolsas goma	12.000 unid.
Duchas nasales	36 »
Gomas borrar	210 kg.
Barras y tubos ebonita	72 »
Piezas ebonita moldeadas	910 unid.
Accesorios ebonita	2.200 »
Cilindros máquina escribir	2.760 kg.
Tiras goma, sección rectangular	100 »
Aros y juntas goma	22 »
Correas dentadas, goma y lona	45 m.
Pistones para noria	465 unid.
Enchufes para W. C.	1.750 »
Embotelladores goma	175 »
Planchas diversas	39.000 kg.
Tubo goma	2.500 kg.
Conos goma	275 unid.
Manoplas y guantes goma	360 pares
Tapones	21 kg.
Piezas moldeadas diversas	45.850 unid.
Válvulas de goma	72 kg.
Tubos para gas	2.850 unid.

200 Tm.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados. La capacidad de producción es un 25 por 100 más de la indicada como normal.

(Continuará.)